POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Intendencia Regional de Valparaíso

Número de Informe: 281/2020
19 de abril de 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 5.052/2020
REF.: Nos 55.470/2020
817.110/2020
825.381/2020
50.268/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 281 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría a la adquisición y distribución de cajas de alimentos y elementos de limpieza, asociados al programa "Alimentos para Chile", en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, Coronavirus, efectuada en la Intendencia Regional de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	19/04/2021
Código validación	4iC6ReByz
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 5.052/2020
REF.: Nos 55.470/2020
817.110/2020
825.381/2020
50.268/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 281 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría a la adquisición y distribución de cajas de alimentos y elementos de limpieza, asociados al programa "Alimentos para Chile", en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, Coronavirus, efectuada en la Intendencia Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	19/04/2021
Código validación	4iC6ReBnP
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 281, de 2020
Intendencia Regional de Valparaíso

Objetivo:

La auditoría tuvo por objeto fiscalizar la correcta ejecución de los contratos con los proveedores, las delegaciones de facultades otorgadas a las Gobernaciones Provinciales y los convenios de colaboración suscritos por la Intendencia Regional de Valparaíso, en el marco de la entrega de alimentos y elementos de limpieza a la población beneficiaria, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2020, incluyendo la revisión de procedimientos y controles previstos para la correcta distribución de las especies, la validación de los beneficiarios, y el pago a los transportistas encargados de la distribución de las canastas de alimentos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos ejecutados se ajustaron a la normativa vigente, en relación al principio de legalidad, de acreditación del gasto y principios de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿Se ajustó el procedimiento de adquisiciones a la normativa vigente?
- ¿Recibieron los beneficiarios los alimentos conforme las reglamentaciones para su entrega?
- ¿Cumplen los beneficiarios con los requisitos para recibir las canastas de alimentos?

Principales Resultados:

- Se efectuaron pagos por la suma de $8.981.832.148 a proveedores que abastecieron canastas alimenticias, sin que la Intendencia Regional diera cumplimiento a la cláusula decimoquinta de los contratos suscritos con esas empresas, referida a que dichos gastos se encontraban condicionados a la total tramitación de la resolución que aprobaba el acuerdo entre las partes, lo cual no había acontecido a la fecha de pago. Tal situación incumple los principios de escrituración, celeridad y conclusivo, así como los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento.

- La Intendencia Regional no proporcionó antecedentes suficientes que permitieran aclarar la forma en que tomó conocimiento de la existencia del proveedor CENCOCAL S.A., ni sobre la manera en que accedió a sus datos de contacto, ni cómo esta última entidad se enteró de los términos que regirían para la contratación, no siendo posible determinar si la referida empresa contó con información anticipada acerca de las condiciones de compra de los bienes y servicios, al haber entregado su cotización en una fecha posterior al pronunciamiento del CORE.

- La Intendencia Regional no autorizó los cambios de productos

contenidos en las canastas de alimentos y las modificaciones en sus gramajes, todos realizados por los proveedores CENCOCAL S.A., La Caserita y Sudamericana SpA.

- Se comprobó que los vehículos de transporte escolar placas patentes [redacted], informados por la Municipalidad de Viña del Mar, no figuraban entre los registros mantenidos por la Gobernación Provincial de Valparaíso.

- Se constató que los municipios de La Calera y Valparaíso no dieron cumplimiento al plazo estipulado para presentar las rendiciones de cuentas o informes finales; asimismo, se tuvo conocimiento mediante los medios de comunicación de la existencia de cajas de mercaderías que esta última entidad edilicia no habría entregado a los beneficiarios finales, las que se encontrarían en la bodega Simón Bolívar, por lo que la Intendencia Regional deberá aportar la documentación que dé cuenta de las rendiciones realizadas por ambos municipios, junto con efectuar una fiscalización en la anotada bodega a objeto de verificar el estado en que se encontrarían las canastas de alimentos, solicitando su reposición o, en su defecto, que sean distribuidas en los sectores que corresponda.

- Las entidades edilicias examinadas no identificaron los domicilios de los beneficiarios en las rendiciones de cuentas presentadas, acorde a las unidades vecinales aprobadas por la SEREMI de Desarrollo Social, lo que incumple la cláusula cuarta de los convenios celebrados al efecto.

- La cláusula primera de los acuerdos suscritos con los municipios examinados, resultó insuficiente para la obtención del objetivo final de las cajas de alimentos, toda vez que en los sectores, barrios y calles donde se efectuó su distribución, algunos de los beneficiarios no vieron afectados sus ingresos; además, no se obtuvieron mayores antecedentes sobre si los beneficiarios se encontraban dentro de las familias más vulnerables o de clase media necesitada.

- Se comprobó la existencia de 212 beneficiarios que recibieron más de una canasta de alimentos, situación que incumple la cláusula cuarta, letra b), de los respectivos convenios firmados con los entes edilicios y las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante el oficio N° E7072, de 2020.

- Se determinó una diferencia de 777 cajas de alimentos entre los registros mantenidos por la Intendencia Regional y las recepciones informadas por los municipios de Quilpué, San Antonio, Villa Alemana, Viña del Mar y San Felipe, por lo que la entidad fiscalizada deberá coordinarse con esas entidades edilicias, a fin de aclarar las discrepancias señaladas.

- Las Gobernaciones Provinciales de Marga Marga, San Antonio, Los Andes y San Felipe, no efectuaron las rendiciones de las transferencias recibidas para el pago a los transportistas que efectuaron la distribución de las cajas de alimentos en las comunas pertinentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 5.052/2020
REF.: Nos. 55.470/2020
817.110/2020
825.381/2020
50.268/2021

INFORME FINAL N° 281, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CAJAS DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE VALPARAISO.

VALPARAÍSO, 19 de abril de 2021

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, efectuó una auditoría en la Intendencia Regional de Valparaíso, a la adquisición y distribución de cajas de alimentos y elementos de limpieza, asociados al programa “Alimentos para Chile”, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, Coronavirus.

La fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución de los recursos traspasados por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Intendencia Regional de Valparaíso, cuyo propósito principal es la adquisición de cajas de alimentos, el transporte de las mismas y la compra de materiales para su correcto despacho. Asimismo, se revisará la aplicación de los procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, todo en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretada desde el 18 de marzo del año en curso.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó considerando los montos involucrados en esta iniciativa de apoyo a las familias, en el contexto de la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por COVID-19, la urgencia en su implementación y las condiciones de excepcionalidad constitucional que rigen en el país, que consideran la posibilidad de recurrir a la contratación directa para la provisión de bienes y servicios, y la ejecución inmediata de determinados actos administrativos.

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

En ese sentido, resulta pertinente revisar el proceso de contratación y distribución de las canastas de alimentos por parte de la Intendencia Regional de Valparaíso con el apoyo de los municipios de la región, de acuerdo con los lineamientos proporcionados por dicha Intendencia, a fin de acudir eficazmente a la resolución de la necesidad pública, como así también, verificar el correcto uso de los recursos públicos involucrados.

Asimismo, corresponde señalar que a través de esta auditoría la Contraloría Regional de Valparaíso, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 1, Fin de la Pobreza; N° 2, Hambre Cero y N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 1°, que el Gobierno Interior de cada región reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción, a quien corresponderán, entre otras funciones, dirigir las tareas del gobierno interior en la región y velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Intendencias Regionales reciben fondos aprobados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público y también obtienen recursos en administración provenientes de servicios públicos para el desarrollo de proyectos específicos.

En cuanto a la materia auditada, es dable indicar que a través del decreto N° 4, del 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dispuso Alerta Sanitaria en todo el país por el periodo de un año, a causa del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV). Posteriormente, y en ese mismo tenor, mediante decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del 18 de marzo de 2020 -el cual ha sido prorrogado en diversas ocasiones hasta la fecha-, y cuyas circunstancias han afectado al normal desarrollo de la presente auditoría, en lo que dice relación con las visitas a

terreno necesarias para verificar algunos de los hechos que más adelante se describen.

En este contexto, y en virtud de las atribuciones que actualmente tiene el Intendente Regional de Valparaíso, mediante las resoluciones exentas N°s. 2.642 y 2.676, de 17 y 19 de marzo de 2020, se declaró Alerta Amarilla y Alerta Roja por pandemia producida por virus COVID-19, e implementó y administró una serie de medidas para atender y mitigar los efectos de la misma a nivel regional.

En esa línea, en razón del programa "Alimentos para Chile" anunciado por el Presidente de la República, por el cual se comprometió a destinar recursos de emergencia para la adquisición de 2,5 millones de cajas de alimentos para las familias más vulnerables del país, es que el Consejo Regional de Valparaíso (CORE), en sesión extraordinaria N° 201, de 22 de mayo de 2020, aprobó la priorización de $4.000.000.000 para la adquisición, transporte y entrega de alimentos en el marco de la emergencia sanitaria, los cuales fueron transferidos a la Subsecretaría del Interior, entidad que, a su vez, traspasó dichos recursos a la Intendencia Regional de Valparaíso, tal como consta en la resolución N° 162, de 28 de mayo de 2020, de la citada Subsecretaría.

Al monto señalado en el párrafo precedente, se deben adicionar otros $2.100.000.000, transferidos directamente por la precitada Subsecretaría a la Intendencia Regional de Valparaíso para la ejecución del anotado programa, según consta en la resolución N° 154, de 25 de mayo de 2020.

Así, con los dineros antes mencionados, la Intendencia Regional de Valparaíso contrató, bajo la modalidad de trato directo, la adquisición de 145.714, cajas de mercadería al proveedor Central de Compras La Calera S.A. (CENCOCAL S.A.).

Seguidamente, por medio de la resolución N° 179, de 15 de junio del 2020, la Subsecretaría del Interior autorizó la transferencia de fondos a la Intendencia Regional de Valparaíso por la suma de $3.226.210.000, con el objetivo de pagar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición de 47.587 cajas de alimentos, para ser distribuidas entre los beneficiarios de la comuna de Valparaíso, y 36.019, entre los de la comuna de Viña del Mar.

Posteriormente, a través de las resoluciones exentas N°s. 2.763, 3.045 y 3.593, todas de 2020, de la citada Subsecretaría, se autorizaron fondos por un total de $1.884.493.500, para la adquisición de 50.495 cajas de alimentos, para ser distribuidas a los beneficiarios

de San Antonio, San Felipe, Los Andes y Quillota. En el Anexo N° 1, se detallan las resoluciones pertinentes.

De este modo, con los dineros antes mencionados, la Intendencia Regional de Valparaíso contrató, bajo la modalidad de trato directo, la adquisición de cajas de mercadería con las empresas CENCONCAL S.A. (173.018), Sudamericana SpA. (66.797) y La Caserita Ltda. (40.000), conforme se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: RESOLUCIONES QUE APRUEBAN TRATOS DIRECTOS

N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO	FECHA DE RESOLUCIÓN TRATO DIRECTO	NOMBRE PROVEEDOR	N° DE ORDEN DE COMPRA ASOCIADA	MONTO $	CANTIDAD DE CAJAS DE MERCADERÍA
3.229	29-05-2020	CENCOCAL S.A.	878-95-SE20	2.100.000.000	60.000
3.230	29-05-2020	CENCOCAL S.A.	878-96-SE20	2.999.990.000	85.714
3.315	12-06-2020	CENCOCAL S.A.	878-104-SE20	535.640.000	15.304
3.503	25-06-2020	CENCOCAL S.A.	878-120-SE20	420.000.000	12.000
		SUBTOTAL		**6.055.630.000**	**173.018**
3.427	16-06-2020	Sudamericana SpA.	878-106-SE20	1.526.210.000	43.606
3.628	13-07-2020	Sudamericana SpA.	878-115-SE20	811.685.000	23.191
		SUBTOTAL		**2.337.895.000**	**66.797**
3.428	16-06-2020	La Caserita LTDA.	878-107-SE20	1.400.000.000	40.000
TOTALES				**9.793.525.000**	**279.815**

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información disponible en Mercado Público y la proporcionada por la Intendencia Regional de Valparaíso.

Por otra parte, es preciso señalar que la entrega de canastas a los beneficiarios se realiza directamente por parte de las municipalidades, previa suscripción de los respectivos convenios de colaboración entre la Intendencia Regional y las entidades comunales.

En esta consideración, para la presente revisión se obtuvo una muestra de los municipios que recibieron una mayor cantidad de cajas de alimentos para su distribución, a saber, las municipalidades de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Quillota, La Calera, La Ligua, Los Andes, San Felipe y San Antonio.

Finalmente, para la logística, almacenamiento y el transporte de las cajas de alimentos, la Intendencia Regional cuenta con un presupuesto de $1.417.168.500, según se detalla en el citado Anexo N° 1, monto aprobado por la Subsecretaría del Interior, y que se administra por las Gobernaciones Provinciales para la contratación de vehículos

de transportes de escolares inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, con el fin de que tales móviles distribuyan las canastas de alimentos desde los centros de acopio comunales a los hogares de los beneficiarios.

Asimismo, es menester señalar que, con carácter de confidencial, a través de los oficios N$^{os.}$ E8993, de 5 de junio, E26106, de 10 de agosto, E40498, de 5 de octubre, y E58799, de 10 de diciembre, todos de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Intendencia Regional de Valparaíso los resultados de la presente auditoría, con la finalidad de que dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de cada uno de ellos, formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N$^{os.}$ 905, de 21 de julio; 1.048, de 28 de agosto; y 1.470, de 3 de noviembre, todos del 2020; y 55, de 12 de enero de 2021, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto fiscalizar la correcta ejecución de los contratos con los proveedores, las delegaciones de facultades otorgadas a las Gobernaciones Provinciales y los convenios de colaboración suscritos por la Intendencia Regional de Valparaíso, en el marco de la entrega de alimentos y elementos de limpieza a la población beneficiaria, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2020, incluyendo la revisión de procedimientos y controles previstos para la correcta distribución de las especies, la validación de los beneficiarios, y el pago a los transportistas encargados de la distribución de las canastas de alimentos, de acuerdo con los criterios predefinidos, todo ello, en el contexto de las medidas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19.

La finalidad de la revisión fue determinar el correcto uso de los recursos involucrados, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean correctos y se hayan registrado adecuadamente, todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen,

considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Cabe hacer presente, que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 180 días, mediante los decretos supremos N°s. 269 y 400, ambos de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno, por lo que las validaciones se efectuaron hasta los centros de acopio de los municipios

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad[1]. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, considerando el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de noviembre de 2020, dicha entidad desembolsó con cargo al programa “Alimentos para Chile” la suma de $9.793.517.148, a través de 8 egresos, determinándose la revisión de la totalidad de dichos recursos, conforme se indica en la siguiente tabla, y cuyo detalle se aborda en la Tabla N° 15 del presente informe.

Además, se consideraron los pagos realizados por las Gobernaciones Provinciales a los transportistas encargados

[1] Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).

de la distribución de las canastas de alimentos, cuyas partidas sujetas a examen fueron obtenidas a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las que totalizan la cantidad de $292.083.000, cifra que representa el 44,05%, del universo en esta materia.

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA

CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		%
		$	N°	$	N°	
INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO						
114050205	Otras Emergencias	9.793.517.148	8	9.793.517.148	8	100
GOBERNACIONES PROVINCIALES						
114050205	Otras Emergencias (*)	663.003.000	221.001	292.083.000	97.361	44
	TOTAL	10.456.520.148		10.085.600.148		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia Regional de Valparaíso y las respectivas Gobernaciones Provinciales.
(*) Corresponde a la cantidad de canastas de alimentos pagadas por las Gobernaciones a los transportistas para el primer convenio y anexos revisados.

RESULTADO DE LA AUDITORIA.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO.

1. Sobre procedimiento de recepción de las cajas de alimentos.

Se constató que tanto funcionarios del Instituto Nacional de Deportes (IND) y del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), que prestan apoyo en dependencias del Valparaíso Terminal de Pasajeros (VTP), de la comuna de Valparaíso, realizan la revisión selectiva de las cajas de alimentos recibidas por parte del proveedor CENCOCAL S.A., función que consiste en abrir una de ellas por cada pallet descargado del camión con el fin de verificar su contenido, el que, en el caso de presentar problemas -ya sea por rotura de los alimentos o por falta de ellos-, se procede a verificar una segunda caja, y si esta exhibe las mismas condiciones, se rechaza el pallet en forma completa (32 cajas por cada pallet). Ello, con el fin de que el proveedor reponga los alimentos que se le indique.

Al respecto, cabe precisar que no consta que dicho procedimiento haya sido aprobado y sancionado formalmente por la

autoridad competente, situación que incumple los N°s. 45 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

La importancia de contar con tales manuales y reglamentos radica en la sistematización de los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En su contestación, la Intendencia Regional de Valparaíso señala que aprobó un protocolo mediante resolución N° 3.252, de 2 de junio de 2020, donde se instruye sobre la forma de proceder respecto de la recepción y revisión de las cajas de suplementos alimenticios, el cual fue puesto en conocimiento de los funcionarios encargados de realizar esas labores.

En virtud de los argumentos expuestos y considerando que esta Sede Regional verificó la implementación del señalado protocolo, se subsana lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre fundamento para contratar con la empresa CENCOCAL S.A.

Atendido que la empresa CENCOCAL S.A. representa los mayores montos de las adquisiciones auditadas, esta Sede Regional procedió a revisar la constitución de la misma, comprobándose según la información extraída desde el Sistema de Consulta Tributaria Integrada del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio de Registro Civil e Identificación, que dicha empresa posee 19 socios -personas naturales y jurídicas-, conforme se detalla en el Anexo N° 5, dentro de las cuales se encuentra la Inmobiliaria e Inversiones Sacha Ltda., en la cual tiene participación don [redacted]

En ese mismo orden de consideraciones, cabe agregar que la Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., también integrante de la empresa CENCOCAL S.A, tiene como socia a la empresa [redacted] e Hijos Ltda., también vinculada al precitado señor [redacted].

Ahora bien, según los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el Consejero Regional de Valparaíso, don

[redacted] no tiene vínculos de parentesco de aquellos descritos en el inciso sexto, del artículo 4° de la ley N° 19.886, con el señor [redacted]

Aclarado lo anterior, consta que mediante el Acuerdo N° 9815/2020, adoptado en la sesión extraordinaria N° 201, de 22 de mayo de 2020, efectuada en forma remota, los Consejeros Regionales de Valparaíso (CORE) aprobaron por unanimidad la iniciativa denominada "Adquisición y entrega de cajas de alimentos en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19", por un total de $4.000.000.000, sin que de la lectura del certificado emitido por el secretario de ese órgano colegiado se advierta si en dicha sesión se hizo mención o no a las posibles empresas a contratar.

Luego, según lo confirmado por doña [redacted], Jefa de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Valparaíso, las cotizaciones correspondientes a las empresas proveedoras Comercializadora VYB, Magens S.A. y empresa Solo Fresco, fueron solicitadas el día 22 de mayo de 2020, sin embargo, la cotización a la empresa CENCOCAL S.A. fue requerida recién al día siguiente de la aprobación del CORE, esto es, el 23 de mayo de 2020, sin que en esta oportunidad se hayan proporcionado antecedentes que permitan determinar la forma como la entidad contratante tomó conocimiento de la existencia de dicha empresa, ni haya sido posible establecer si esta última conocía o no los términos que regirían la contratación de la especie.

En ese contexto, es pertinente recordar que según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.575, el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A continuación, los N°s. 1 y 6, de su artículo 62, prescriben que vulnera especialmente el principio de probidad administrativa usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña, e intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero, del artículo 1° de la ley N° 20.880 -sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses-, añade que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 11 de la ley N°19.880, consagra el principio de imparcialidad, puntualizando que la Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Asimismo, atendido el principio de transparencia recogido en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, el ejercicio de una facultad discrecional -en este caso, la elección de las empresas para adquirir los bienes en cuestión mediante trato directo-, debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública (aplica dictamen N° 6.038, de 2012).

En consecuencia, debe observarse que se desconocen los motivos por los cuales esa Intendencia Regional decidió contratar con la empresa CENCOCAL S.A., y no con alguna de las otras sociedades de las que había recibido oportunamente las pertinentes cotizaciones a la data de la votación del CORE; además, se advierte la imposibilidad de asegurar que aquella no contó con información anticipada acerca de las condiciones de contratación, al haber obtenido la ventaja de entregar su cotización en una fecha posterior al pronunciamiento del CORE.

Al respecto, la Intendencia Regional en su respuesta señala que, luego del anuncio del Presidente de la República sobre el programa “Alimentos para Chile”, se ordenó proceder de manera urgente con las gestiones necesarias para atender la emergencia sanitaria, por lo que el 22 de mayo de 2020, se dio inicio a la búsqueda de proveedores registrados en el portal de Mercado Público que contasen con stock disponible de los productos para la composición de la caja de suplementos alimenticios o sus equivalentes.

Seguidamente, expresa que se requirió a las empresas que entregasen información relativa al valor unitario de cada producto, junto con los costos asociados a los servicios de ensamblaje, transporte y capacidad de entrega de las cajas, en el plazo requerido por la autoridad.

Destaca, además, que a través de dicho portal no fue posible encontrar un proveedor por medio del mecanismo de convenio marco que pudiera cumplir con la totalidad de los estándares exigidos, sino más bien se determinó la existencia de ofertantes que proporcionaban los productos por separado; siendo ello así, indica que se contactó directamente a los proveedores Comercializadora VYB, Solofresco y Magens, quienes ofrecieron la totalidad de los alimentos contenidos en las cajas.

Añade que, en razón a las reuniones periódicas que se desarrollaban entre los representantes regionales de los gremios y el Intendente Regional, se aprovechó la instancia para informar el inicio del programa “Alimentos para Chile” y consultar sobre algún contacto de proveedores locales que estuviesen interesados en presentar su oferta al proceso de selección para la futura entrega de cajas de alimentos, con la capacidad de abastecimiento y logística que se requerían.

Luego, expone que el 23 de mayo de 2020, el Intendente Regional recibió el contacto de la empresa CENCOCAL S.A., el cual fue derivado a la Jefatura de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, quien se contactó con dicho proveedor a fin de recibir su cotización con fecha 25 de mayo.

De esta forma, expresa que finalmente las ofertas que se recibieron y evaluaron fueron las de los proveedores Comercializadora VYB, Solofresco, Magens y CENCOCAL S.A., las cuales fueron analizadas por las jefaturas de administración y finanzas del Gobierno Regional y de la Intendencia Regional, confeccionándose de esta forma un cuadro comparativo que se acompaña en esta oportunidad.

A lo anterior, la entidad agrega que la empresa CENCOCAL S.A. no tuvo acceso a información reservada o privilegiada de forma previa y que haya sido proporcionada por el CORE don [redacted], evidenciándose esa situación en el acta de la sesión extraordinaria N° 201 del Consejo Regional, donde ese cuerpo colegiado nunca estuvo en conocimiento de las condiciones de contratación requeridas y menos aún de las ofertas recibidas por parte de las empresas Comercializadora VYB, Solofresco y Magens, lo que hace imposible que dicha información haya podido ser transmitida por el citado consejero.

Finalmente, menciona que en la reseñada sesión extraordinaria N° 201 del Consejo Regional de Valparaíso, el CORE don [redacted], señaló que “Por último, deja constancia que se está votando una gran inversión sin tener el proyecto en la mano, sin tener los antecedentes jurídicos de una transferencia a un privado y sin tener las cotizaciones a la vista. Lo anterior, para después no tener que asumir responsabilidades administrativas cuando la Contraloría audite este proyecto”.

Si bien son atendibles los argumentos expuestos, se debe considerar que la entidad fiscalizada no precisa ni identifica con claridad quién efectuó la recomendación del proveedor CENCOCAL S.A. y la forma cómo dicha empresa tommó contacto con la Intendencia Regional, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa institución, en lo sucesivo,

mantener todos los antecedentes que respalden sus procesos de adquisiciones, para evitar que hechos como los descritos se reiteren en el futuro.

2. Sobre cumplimiento de cronograma de entrega de las cajas de alimentos por parte de la empresa CENCOCAL S.A.

Se verificó que no se recibieron las cajas adquiridas con recursos provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública al 2 de junio de 2020, equivalentes a 20.160 unidades, ello, según las facturas proporcionadas y la programación de las entregas por parte del proveedor CENCOCAL S.A. -adjunta en las citadas resoluciones N°s. 3.229 y 3.230, ambas de 2020-, generándose así un atraso en la entrega de esos beneficios a esa fecha. Lo anterior, se detalla a continuación:

TABLA N°3: CRONOGRAMA DE ENTREGA Y DIFERENCIAS DETECTADAS

FECHA	30-05-2020	31-05-2020	01-06-2020	02-06-2020	TOTAL PROPUESTA PROVEEDOR	TOTAL RECEPCIONADO AL 02-06-2020	DIFERENCIA AL 02.06-2020
CANTIDAD DE CAJAS O/C. 878-95-SE20 por 60.000 cajas (Ministerio del Interior)	3.360	3.360	6.720	6.720	20.160	0	-20.160

Fuente: Elaboración propia en base a las facturas proporcionadas por la Intendencia Regional correspondiente a las entregas de cajas hasta el 2 de junio de 2020.

En efecto, a la fecha antes señalada, solo se recibieron las cajas de alimentos adquiridas con recursos transferidos mediante la resolución N° 3.230, de 2020, según se estipuló en el cronograma inicial, situación que genera un incumplimiento por parte de la empresa proveedora, tal como se coteja en la tabla siguiente:

TABLA N° 4 : CAJAS RECEPCIONADAS RESOLUCIÓN N° 3230, DE 2020

FACTURA N°	FECHA	CANTIDAD CAJAS	TOTAL FACTURA ($)
7787052	31-05-2020	896	31.360.000
7787051	31-05-2020	896	31.360.000
7787054	31-05-2020	896	31.360.000
7787053	31-05-2020	896	31.360.000

TABLA N° 4 : CAJAS RECEPCIONADAS RESOLUCIÓN N° 3230, DE 2020

FACTURA N°	FECHA	CANTIDAD CAJAS	TOTAL FACTURA ($)
7787044	30-05-2020	896	31.360.000
7787043	30-05-2020	896	31.360.000
7787046	30-05-2020	896	31.360.000
7787045	30-05-2020	896	31.360.000
7787056	01-06-2020	896	31.360.000
7787055	01-06-2020	896	31.360.000
7787057	01-06-2020	896	31.360.000
7787058	01-06-2020	896	31.360.000
7787846	01-06-2020	896	31.360.000
7787847	01-06-2020	896	31.360.000
7787955	02-06-2020	896	31.360.000
7788637	02-06-2020	896	31.360.000
7788506	02-06-2020	896	31.360.000
7787950	02-06-2020	832	29.120.000
7787951	02-06-2020	896	31.360.000
7787952	02-06-2020	896	31.360.000
7787953	02-06-2020	896	31.360.000
TOTAL		18.752	656.320.000

Fuente: Elaboración propia en base a las facturas proporcionadas por la Intendencia Regional correspondiente a las entrega de cajas hasta el 2 de junio de 2020.

La Intendencia Regional en su respuesta expresa que no es un atraso en la entrega, sino una reprogramación de la misma, debido a que los recursos recibidos por parte de la Subsecretaría del Interior por medio de la resolución N° 162, del 2020, consideraban la distribución de las canastas de alimentos, y no así los dineros recibidos mediante la resolución N° 154, de 2020.

Atendidos los argumentos expresados, es dable señalar que la entidad fiscalizada no adjunta en su contestación la reprogramación de la entrega de cajas por parte del proveedor, adquiridas mediante las resoluciones antes mencionadas, por lo que se mantiene el reproche, debiendo la entidad acreditar lo aseverado en su respuesta, lo cual será validado en la próxima visita de seguimiento.

3. Sobre calendarización y cantidad de canastas de alimentos a distribuir por parte de las empresas Sudamericana SpA y Comercializadora La Caserita Ltda.

Al respecto, cabe indicar que, solicitada a la Intendencia Regional de Valparaíso la calendarización y cantidad de cajas de alimentos a distribuir por parte de los dos proveedores señalados a los municipios de Valparaíso y Viña del Mar, esa entidad no proporcionó los documentos que contuvieran tal información.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el N° 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Además, contraviene lo dispuesto en el N° 72 de ese acto administrativo, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La situación descrita también se aparta de lo dispuesto en el acápite II, numeral 1, del aludido oficio N° E7072, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19, donde se establece la implementación de registros por especie o producto en los centros de acopio o de recepción centralizada de bienes, a fin de consignar el ingreso de los bienes al momento de su recepción, como la salida de los mismos, para efectos de su entrega final.

En su contestación, la entidad auditada adjunta un cuadro con el detalle de la entrega de cajas de alimentos efectuados por las empresas Sudamericana SpA y Comercializadora La Caserita Ltda., en las comunas de Viña del Mar y Valparaíso, antecedente que permite subsanar lo observado.

4. Sobre cambios de productos.

4.1 Empresa CENCOCAL S.A.

a) No existe evidencia que la Intendencia Regional haya autorizado de manera formal a la empresa CENCOCAL S.A. a cambiar uno o más productos de la canasta definida por la misma.

Al respecto, cabe recordar que el proveedor en su propuesta manifestó “Que si existen quiebres de nuestros proveedores de los productos base señalados en la propuesta, estos serán

reemplazados por productos de similares características, resguardando la calidad y el precio estipulado, y siempre pensando en el bienestar de las personas que los recibirán", situación que no se evidenció.

En este contexto, se comprobó la existencia de falta de productos y/o cantidad de éstos para armar la totalidad de las canastas comprometidas, los cuales son reemplazados por otros productos, sin considerar la equivalencia nutricional alimentaria de los mismos, como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA N° 5: PRODUCTOS REEMPLAZADOS.

ALIMENTOS FALTANTES EN CAJA ALIMENTARIA OFERTADA POR EL PROVEEDOR			REEMPLAZO "MOMENTANEO" ACORDADO CON PROVEEDOR	
CANTIDAD	VOLUMEN	PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO
2	1 kilo	Harina Cien	1	Litro de leche Loncoleche o Colun y 1 avena
1	1 kilo	Porotos Hallado Bonanza / Cererico	1	Litro de aceite Belmont o trigo mote 1k
1	1 kilo	Lentejas Bonanza/ Cererico	1	Arroz marca "los Chinos" o "Cien"
1	1 kilo	Garbanzos Cererico/ Agroprodex	1	Arroz Tucapel gran selección o Miraflores
1	1 paquete	Leche Nido Buen día 700 Gr /Alcafood 800 Gr /Calo 800	1	Litro de aceite Belmont
1	250 gramos.	Puré de Papas Deshidratada Alcafood	2	Litros de leche líquida Loncoleche o Colun

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación informada por la Intendencia Regional de Valparaíso y las actas de fiscalización

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 9° de la referida resolución exenta N° 3.230, de 29 de mayo de 2020, de la Intendencia Regional de Valparaíso, que autoriza compra vía trato directo para la adquisición de 85.714 cajas de alimentos para enfrentar la pandemia de COVID-19 con el proveedor y condiciones que indica, donde se consignan los productos con los que deben contar las canastas de alimentos, tal como se individualizan en el Anexo N° 2, del presente oficio.

Asimismo, tal articulado precisa que, en caso de no contar con el producto, la caja debe contener el equivalente del mismo.

Así, se debe considerar que el inciso tercero, del artículo 10, de la aludida ley N° 19.886, indica que los procedimientos se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, en este caso, a las especificaciones establecidas en la anotada resolución N°3.230, de 2020, situación que en la especie no aconteció**.**

Mediante el oficio N° 905, de 2020, la Intendencia Regional responde que la autorización de cambio de productos fue otorgada por parte de doña [redacted], Jefa de la División de Administración y Finanzas de esa entidad, tal como da cuenta la comunicación sostenida por vía de correo electrónico entre los días 3 y 5 de junio del 2020, información que se adjunta en la contestación.

Asimismo, precisa que se mantuvo el control y coordinación con el proveedor, de manera que la posibilidad de un cambio de mercaderías se produjere siempre y cuando se verificara un quiebre de stock por parte de la empresa y/o del mercado, acorde a lo contemplado en el contrato suscrito entre ambas partes.

Expone, además, que ante tales eventualidades y considerando las dificultades de abastecimiento naturalmente generadas en el mercado a partir de la pandemia, se utilizó como estándar para autorizar dicho cambio que el producto o alimento de reemplazo mantuviese una debida relación con el valor nutricional y/o el precio del producto originalmente contemplado, de manera de cumplir con el estándar de “equivalentes”, requerido por parte de las citadas resoluciones exentas N°s 3.229 y 3.230, ambas de 2020, por medio de las cuales se autorizaron los tratos directos.

También expresa que el contenido de la caja de suplementos alimenticios cuya composición experimentó cambios autorizados, mantuvo el valor total si se hubiesen considerado los productos originales, donde para la definición del precio final, no solo se debe considerar el valor neto de los productos que la componen, sino también el costo de transporte, ensamblaje, logo, de la propia caja de cartón y el IVA que corresponde cobrar por cada uno de ellos.

Por otra parte, en su respuesta enviada por el oficio N° 1.048, de 2020, la entidad fiscalizada expone que la cláusula decima del contrato suscrito establece lo siguiente: “Cambio de los contenidos de las cajas contratadas producto de la contingencia que está viviendo el país, y la falta de stock que están presentando algunos de los bienes que se incluyen en las cajas de suplementos alimenticios y de productos de aseo, la empresa podrá hacer cambios en la composición, previa consulta y aceptación de dicho cambio a la Jefa de Administración y Finanzas de esta Intendencia Regional, doña [redacted] al correo electrónico: [redacted] y/o a la

Jefa de Administración y Finanzas del Gobierno Regional doña [redacted], al correo electrónico [redacted], deberán adjuntar copia de dichos correos al momento de realizar el pago".

Por lo anterior, refiere que existió coordinación previa con el Gobierno Regional de Valparaíso y el proveedor CENCOCAL S.A., con quienes se revisaron y analizaron los cambios en la composición de la caja de suplementos alimenticios, dando la debida autorización cuando eran procedentes.

Finalmente, indica que como medida a adoptar en futuras adquisiciones de cajas de suplementos alimenticios, se implementará un cuadro homologado de equivalencias de los productos intercambiados con un estándar en su valor nutricional y/o similitud económica, lo que será supervisado por las jefaturas de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional y del Gobierno Regional de Valparaíso.

Si bien los argumentos expuestos son atendibles, es preciso consignar que los correos electrónicos de la funcionaria doña [redacted] solo otorgan la aprobación de los cambios de productos efectuados por el proveedor, sin detallar o hacer referencia a un análisis tanto económico como nutricional que dé cuenta de la equivalencia establecida en el artículo 9° de la citada resolución N° 3.230, de 2020.

En efecto, el correo de la aludida servidora de 5 de junio de 2020 -posterior a la visita efectuada por este Organismo de Control-, solo señala "VB, lo importante es siempre mantener el valor nutricional de la canasta y además respetar la calidad y precio convenido", sin que se lograran verificar antecedentes que respaldaran tal respuesta.

Además, revisado el cuadro comparativo contenido en la contestación, se logra constatar que no se considera la equivalencia nutricional de los productos de reemplazo; así también, la entidad fiscalizada señaló que los correos electrónicos de aprobación de los reemplazos se deben adjuntar al momento de realizar el pago, antecedentes que no fueron habidos en los comprobantes de egresos proporcionados durante la presente fiscalización.

En consecuencia, se mantiene lo objetado, atendido que es una situación consolidada, debiendo la Intendencia Regional de Valparaíso, para futuras adquisiciones de similar naturaleza, contar con un documento debidamente formalizado que permita establecer las distintas equivalencias nutricionales y/o económicas de los productos contenidos en las canastas de alimentos a entregar, ello a fin de que cada caja de alimentos sea idéntica en cuanto a su valor nutricional y monetario.

b) En la revisión selectiva de dos cajas de un pallet, recibido entre las 09:30 y 10:30 horas del 3 de junio de 2020, se comprobó que los alimentos faltantes fueron reemplazados con otros alimentos distintos de los acordados con la Intendencia Regional. Además, se comprobó la falta de un producto en las 2 cajas revisadas, vulnerando así el señalado artículo 9° de la resolución N° 3.230, de 2020, de esa Intendencia Regional.

TABLA N° 6: PRODUCTOS REEMPLAZADOS Y FALTANTES

ALIMENTOS FALTANTES SEGÚN OFERTA			ALIMENTOS REEMPLAZADOS Y FALTANTES.	
CANTIDAD	VOLUMEN	PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO
2	1 kilo	Harina Cien	1	Producto sustituto por 500 gramos de avena. Falta 1 litro de leche
1	1kilo	Porotos Hallado Bonanza / Cererico	1	Kilo Arroz, producto sustituto no corresponde a lo acordado.

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión efectuada por esta comisión a dos cajas entregadas por el proveedor

En su contestación, la entidad fiscalizada expresa que, debido al control efectuado in situ por parte de los funcionarios que operaron en el rol de revisores aleatorios en el centro de acopio, se pudo detectar que algunas cajas de suplementos alimenticios no se encontraban completas, situación que fue comunicada en el mismo momento al proveedor CENCOCAL S.A., empresa que dispuso de un equipo de personas con la finalidad de completar las cajas con los productos requeridos y subsanar cualquier otro tipo de problema que se pudiese suscitar.

Precisa, además, que la empresa proveedora fue informada y estuvo de acuerdo en la forma de proceder ante las circunstancias precedentemente señaladas, dando cuenta de ello mediante correo electrónico de 7 de julio de 2020, donde detalla su estrategia comercial y la forma en la que se procedió ante tales ocurrencias.

Atendido que los argumentos expresados ratifican tanto la falta de productos como las modificaciones realizadas en las canastas de alimentos, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad elaborar y aprobar para futuras adquisiciones un documento que permita establecer las distintas equivalencias de los bienes contenidos en las cajas, que consideren tanto el valor nutricional como monetario de los mismos.

4.2 Empresas Comercializadora La Caserita Ltda. y Sudamericana SpA.

No existe evidencia de que la

Intendencia Regional de Valparaíso haya autorizado de manera formal a las empresas La Caserita Ltda. y Sudamérica SpA, a cambiar uno o más productos de las canastas alimenticias definidas por las mismas.

En este contexto, se comprobó la falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas comprometidas, los cuales son reemplazados por otros productos, sin que conste la equivalencia nutricional alimentaria de los mismos, como se detalla en las tablas N°s 5 y 6.

En efecto, en la revisión selectiva de dos cajas ubicadas en los centros de acopio dispuestos por la Municipalidad de Valparaíso y la Municipalidad de Viña del Mar, realizada entre las 09:30 y 10:45 horas del día 30 de junio de 2020, se comprobó la existencia de alimentos distintos a los ofertados por el proveedor Comercializadora La Caserita Ltda., los cuales fueron reemplazados con otros alimentos diferentes de los acordados con la Intendencia Regional de Valparaíso.

TABLA N° 7: ALIMENTOS FALTANTES O REEMPLAZADOS - COMERCIALIZADORA LA CASERITA LTDA.

ALIMENTOS FALTANTES SEGÚN OFERTA			ALIMENTOS REEMPLAZADOS		
CANTIDAD.	VOLUMEN	PRODUCTO	CAJA N°	CANTIDAD	PRODUCTO
1	1 Bolsa con 100 bolsitas	Te Bolsa rinde 100 tazas.	1 Municipalidad de Valparaíso	1	Producto sustituido por té en polvo, tarro Orjas rinde 100 tazas
1	1 kilo	Porotos		1	Producto sustituido por garbanzo 1 kilo, Doña Lupe
1	1 Bolsa con 100 bolsitas	Te Bolsa rinde 100 tazas.	2 Municipalidad de Viña del Mar	1	Producto sustituido por té en polvo, tarro Orjas rinde 100 tazas
1	1 kilo	Porotos		1 paquete 400 grs.	Producto sustituido por fideos Spaguetti
				1 litro	Producto sustituido por aceite Miraflores

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión efectuada a dos cajas de alimentos entregadas por el proveedor

Luego, en lo que respecta a la revisión selectiva de tres cajas de alimentos entregadas por Sudamericana SpA, una en el centro de acopio de la Municipalidad de Valparaíso y dos en la Municipalidad de Viña del Mar, realizada entre las 11:15 y 12:15 horas del día 30 de junio de 2020, se comprobó la existencia de alimentos distintos a los ofertados por el citado proveedor o faltantes, los cuales fueron reemplazados con otros alimentos.

TABLA N° 8: ALIMENTOS FALTANTES O REEMPLAZOS NO IDENTIFICADOS SUDAMERICANA SpA

ALIMENTOS FALTANTES SEGÚN OFERTA			ALIMENTOS REEMPLAZADOS O NO IDENTIFICADO EL REEMPLAZO		
CANTIDAD.	VOLUMEN	PRODUCTO	CAJA N°	CANTIDAD	PRODUCTO QUE SUSTITUYE
3	40 grs.	Galletas o cereales	1 Municipalidad de Valparaíso	3	Galletas Arcor 35 grs.
1	1 litro	Cloro o limpia piso		1	Limpiador líquido Poett, 900 cc.
2	1 kilo	Harina	2 Municipalidad de Viña del Mar	-	No se identifica el cambio
1	800-900 grs.	Leche polvo 800-900g		4	Leche en caja 1 litro, Loncoleche
1	250 grs.	Puré		-	No se identifica el cambio
4	no se indica	Legumbre tetrapack		-	No se identifica el cambio
3	40 grs.	Galletas o cereales		-	No se identifica el cambio
1	1 litro	Cloro o limpia piso		1	Cloro, Clorinda 500cc
Productos de reemplazo por faltantes de los ofertados no obstante, la Intendencia Regional no aclara que alimentos sustituye.				2	Arroz Los Chinos 1 kilo
				2	Aceite Belmont 1 litro
				1	Sobre sopa caracolitos, Naturalezza 55 grs.
				1	Cereal Osso, bolsa 500 grs.
2	1 kilo	Harina	3 Municipalidad de Viña del Mar	-	No se identifica el cambio
1	250 grs.	Puré		-	No se identifica el cambio
4	no se indica, debería ser 340 grs.	Legumbre tetrapack		1	Porotos negros Bonanza 1 kilo, al sumar gramos ofertados da 1.360.
3	40 grs.	Galletas o cereales		-	No se identifica el cambio
1	1 litro	Cloro o limpia piso		1	Cloro, Clorinda 500cc
Productos de reemplazo por faltantes a los ofertados, no obstante la Intendencia Regional, no aclara a cuales alimentos sustituye.				3	Leche en caja 1 litro, Loncoleche
				1	Cereal Osso, bolsa 500 grs.

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión efectuada a tres cajas de alimentos entregadas por el proveedor

Lo anterior, incumple el N° 7 de los considerandos de las referidas resoluciones exentas N°s. 3.427 y 3.428, ambas de 16 de junio de 2020, de la Intendencia Regional de Valparaíso, que autorizan

la compra vía trato directo para la adquisición de 43.606 y 40.000 cajas de alimentos para enfrentar la pandemia de COVID-19, para las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, con los proveedores Sudamericana SpA y La Caserita Ltda., y fijan condiciones que indican, donde se consignan los productos con los que deben contar las canastas de alimentos, tal como se expone en los Anexos N°s. 3 y 4, del presente oficio.

Asimismo, tal numeral precisó que las cajas de alimentos deben contener los productos indicados en los citados Anexos N°s. 3 y 4, o sus correspondientes equivalentes.

Con todo, esta Sede Regional entiende que dichos actos administrativos contienen las condiciones que regulan los convenios de que se trata, conformando el estatuto al cual deben ceñirse tales procedimientos, los cuales no fueron cumplidos por las empresas en cuestión.

A su vez, se debe considerar que el inciso tercero, del artículo 10 de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos se realizarán con estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- en este caso, a las especificaciones establecidas en las anotadas resoluciones exentas Nos. 3.427 y 3.428, de 2020, situación que en la especie no aconteció.

Finalmente, no consta que el servicio auditado haya dejado constancia de las diferencias constatadas, como lo dispone el numeral 4, del acápite II, del oficio N° E7072, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19.

La entidad fiscalizada,expone en su respuesta que, coordinadamente con los proveedores, se efectuaron los cambios en los contenidos de las cajas contratadas, todo en consideración a la cláusula décima de los contratos suscritos entre las partes, donde se autoriza de manera formal a las empresas Sudamericana SpA y Comercializadora La Caserita Ltda. a realizar tales modificaciones.

Señala además que, para futuras adquisiciones, se adoptó como medida la confección de un cuadro homologado de equivalencias de los productos, con un estándar en su valor nutricional y/o similitud económica, ello, en el caso que el precio de los alimentos a reemplazar sea de igual o superior valor al de los bienes originalmente contratados.

Sobre los argumentos expuestos, cabe indicar que la entidad fiscalizada no se pronuncia sobre la diferencia en los

gramajes expuestos en la tabla N° 6 de este documento, toda vez que la cláusula novena, letra a), de los contratos suscritos, indica que se considerara incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, especialmente, la entrega de cajas y/o canastas con productos distintos o en menor cantidad que aquellos especificados en la cláusula segunda de los convenios suscritos y que, en caso de incumplimientos, se deberá dar termino anticipado a los convenios.

Puntualizado lo anterior y en atención a que se ratifican tanto la falta de productos como sus modificaciones, se mantiene lo objetado, reiterándose a esa entidad el deber de elaborar y aprobar para futuras adquisiciones un documento que permita establecer las distintas equivalencias de los productos, que consideren tanto el valor nutricional como monetario de los mismos, adoptando las medidas para su cabal cumplimiento.

5. Sobre control de los buses escolares utilizados en la entrega de las cajas de alimentos a los beneficiarios.

Preliminarmente, es dable manifestar que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por COVID-19 y sus efectos sobre los actuales índices de cesantía, la Subsecretaría del Interior mediante la citada resolución N° 162, de 2020, destinó recursos para la contratación de buses de transporte escolar, con el fin de que estos vehículos efectúen la distribución a los domicilios de cada uno de los beneficiarios.

Luego, es preciso indicar que los fondos para esta labor fueron administrados por las Gobernaciones Provinciales, para lo cual la Intendencia Regional de Valparaíso elaboró un protocolo donde se estableció que la entrega de las cajas se realizará a través del servicio contratado a los transportistas escolares de la región, inscritos y reconocidos por la Secretaria Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso (SEREMI de Transportes).

Seguidamente, dicho protocolo fue incluido en las resoluciones que aprobaron las delegaciones de facultades otorgadas a las Gobernaciones Provinciales respectivas, consignándose los siguientes requisitos con los que deben cumplir los transportistas que realizarán la distribución de las canastas de alimentos:

- El transportista deberá inscribirse en la Gobernación Provincial correspondiente a la comuna donde tenga registrado su vehículo.

- Podrá inscribirse un vehículo por dueño.

- El reparto será en la comuna donde tenga inscrito el vehículo.

Excepcionalmente, en aquellas comunas que no cuenten con vehículo/transporte escolar inscrito o el número de los inscritos sea insuficiente para cubrir el reparto de las cajas suplementarias de alimentos, podrá solicitar transporte escolar inscrito en otras comunas vecinas de la provincia.

- El SEREMI de Transportes de Valparaíso validará el registro de inscripción de cada transportista.

- Se pagará un valor de $3.000 (tres mil pesos) por caja entregada, más impuesto.

En este contexto, de las planillas control mantenidas por las Gobernaciones Provinciales de Valparaíso, Marga Marga, Quillota, Los Andes, San Felipe, Petorca y San Antonio, respecto a los transportistas que participaron en la entrega de las canastas de alimentos, se constataron las siguientes situaciones:

a) En primer lugar, cabe indicar que cotejada la base de datos mantenida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se constató que los buses escolares que se listan a continuación, fueron inscritos en una comuna distinta a la cual estaba registrado el vehículo, sin que estas últimas entidades hayan efectuado algún control para evitar esa situación, incumpliendo de esta forma el primer requisito del aludido protocolo, incluido en el N° 14 de las resoluciones emitidas por la Intendencia Regional de Valparaíso, que delegaron facultades en las Gobernaciones Provinciales.

TABLA N° 9: VEHICULOS INSCRITOS EN COMUNAS DISTINTAS DE DONDE REPARTIERON LAS CANASTAS DE ALIMENTOS.

GOBERNACIÓN	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
Los Andes	Los Andes	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de San Antonio
San Antonio	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Talcahuano, Región del Bío Bío.
	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Inscrita comuna de San Ramón, Región Metropolitana.
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Valparaíso
	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Inscrito en las comunas de Viña del Mar
	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Viña del Mar

TABLA N° 9: VEHICULOS INSCRITOS EN COMUNAS DISTINTAS DE DONDE REPARTIERON LAS CANASTAS DE ALIMENTOS.

GOBERNACIÓN	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Valparaíso
	Quilpué	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Zapallar
Quillota	Quillota	[redacted]	[redacted]	Inscrita en la comuna de Olmué
Petorca	La Ligua	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Valparaíso
Valparaíso	Valparaíso	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Limache
	Valparaíso	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Quilpué
	Valparaíso	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Villa Alemana
	Valparaíso	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Quilpué
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Inscrito en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por las gobernaciones provinciales.

Las Gobernaciones de Los Andes y Quillota aportan antecedentes en sus contestaciones que permiten aclarar las situaciones observadas, determinándose que los transportistas anotados en la tabla anterior se encontraban registrados en las comunas correspondientes, por lo que se da por subsanada la objeción en estos aspectos.

Por otra parte, la Gobernación de San Antonio señaló en su respuesta que el transportista don [redacted] está inscrito en la SEREMI de Transportes de la Región de Valparaíso hace tres años, y que posiblemente su licencia de conducir sea de la comuna de Talcahuano.

Añade que, para el caso de doña [redacted], el vehículo de esa prestadora fue adquirido en la comuna de Lampa e inscrito en Santiago, pero se registró en la comuna de San Antonio a contar de febrero de 2020, para lo cual adjunta los certificados de inscripción respectivos.

Revisados los documentos adjuntos en la contestación de la Gobernación de San Antonio, estos no permiten acreditar que los reseñados transportistas se encontraban inscritos en la comuna señalada, toda vez que en ninguno de ellos se logra verificar dicha situación, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa gobernación, en lo sucesivo, mantener a su resguardo todos los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones que aprueban delegaciones de facultades.

Luego, la Gobernación de Marga Marga adjunta en su contestación antecedentes remitidos por la SEREMI de Transporte que permiten subsanar los casos de los transportistas dueños de los automóviles con placas patentes [redacted], no obstante, en lo que concierne a las placas patentes [redacted], confirma que efectivamente corresponden a otra comuna, por lo que para futuras convocatorias no serán considerados.

En razón a lo anterior, se mantiene lo reprochado para las últimas dos placas patentes antes indicadas, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones que aprueban delegaciones de facultades.

Seguidamente, la Gobernación de Petorca precisa en su respuesta que don [redacted] es propietario del furgón escolar placa patente [redacted], y como conductora en el proceso de entrega de canastas participó doña [redacted], ambos autorizados para conducir dicho vehículo, documentos que acompaña. Además, adjunta copias de sus licencias de conducir, las cuales tienen como domicilio registrado la comuna de La Ligua.

Agrega, que ambos servidores tendrían su domicilio en la comuna de Valparaíso, situación informada a la SEREMI de Transportes, quien dio su aprobación a que dichos transportistas efectuaran sus actividades en la comuna de La Ligua, toda vez que el hecho de que residan en una comuna distinta no afectaba el desarrollo de sus actividades, como es el caso.

Sin desmedro de los argumentos presentados por la Gobernación de Petorca, y atendido que no se acompañaron antecedentes que acrediten que el vehículo placa patente [redacted], prestaba servicios en la comuna de La Ligua, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo esa entidad evitar situaciones como la expuesta.

Finalmente, la Gobernación de Valparaíso consignó en su respuesta que la utilización de vehículos inscritos en comunas distintas de aquellas en las cuales se repartieron las cajas de alimentos, se debió a que los certificados o cartolas de inscripción en el citado registro de transportistas dan cuenta que los vehículos se encuentran registrados en la Región de Valparaíso, sin especificar la comuna en la cual prestarán sus servicios de transporte escolar.

Asimismo, precisa que como algunos transportistas enviaron correos electrónicos a más de una gobernación, quedaron registrados en más de una comuna, lo que difícilmente podía saberse

al no existir cruce de datos, sin embargo, aquellas situaciones que lograron detectarse durante el transcurso de entrega de alimentos se resolvieron en conjunto con otras gobernaciones.

En mérito de lo anterior y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene esta observación, debiendo ese ente adoptar, en lo sucesivo, medidas para evitar la reiteración de situaciones similares, identificando que los transportistas que ejerzan labores como las de que se trata, sean de la comuna que corresponda.

b) Luego, se verificó que los representantes legales de los transportes escolares que se singularizan seguidamente, presentaron dos vehículos en la misma comuna, vulnerando de esta forma lo establecido en el segundo punto de los requisitos consignados en el referido protocolo.

Lo anterior, además, no se aviene con el N° 13 de las resoluciones emitidas por la Intendencia Regional de Valparaíso, que delegan facultades a las Gobernaciones Provinciales, donde se prescribe que “Que, cada transportista podrá inscribir un vehículo por dueño”, lo que en estos casos no aconteció.

TABLA N° 10: REPRESENTANTES LEGALES O DUEÑOS QUE INSCRIBIERON DOS VEHÍCULOS EN LA MISMA COMUNA.

GOBERNACIÓN DE	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
S an Antonio	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	San Antonio	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Inscrito a nombre de Transportes [redacted] o EIRL, prestador presenta dos vehículos.
	Villa Alemana	[redacted]	Transportes [redacted] EIRL.	Prestador presenta dos vehículos, el otro anotado a nombre de [redacted].
Valparaíso	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos

TABLA N° 10: REPRESENTANTES LEGALES O DUEÑOS QUE INSCRIBIERON DOS VEHÍCULOS EN LA MISMA COMUNA.

GOBERNACIÓN DE	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	Prestador presenta dos vehículos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las gobernaciones provinciales y las entidades edilicias precitadas.

La Gobernación de San Antonio, en su contestación, señala que ambos proveedores -señores [redacted] y [redacted], por desperfectos mecánicos en el vehículo originalmente inscrito, notificaron a la Jefa de Gabinete de esa entidad la imposibilidad de poder prestar el servicio, por lo que, dada la premura en contar con transportistas para la distribución de cajas, además de buscar una alternativa para no perjudicarlos por un hecho del todo fortuito para ellos, se les permitió trabajar con otro vehículo inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (RENASTRE).

Si bien los argumentos son atendibles, la entidad no adjunta en su contestación ningún antecedente que permita verificar sus dichos, por lo que se mantiene lo observado, correspondiendo que dicha gobernación, en lo sucesivo, acompañe los respaldos de situaciones como la descrita.

Por su parte, la Gobernación de Marga Marga informa que, para el caso de doña [redacted], efectivamente el 8 de junio de 2020, presentó otro automóvil, esto debido a que el vehículo inscrito presentó problemas mecánicos, lo que consta en ael cta de entrega de cajas de alimentos. Para el caso de los dos vehículos inscritos a nombre de Transportes [redacted] EIRL., adjunta copia de la declaración de transferencia de vehículo desde la citada empresa a doña [redacted], antecedentes que permiten subsanar lo observado en ambos aspectos.

Por su parte, la Gobernación de Valparaíso manifiesta que lo expuesto obedeció a diferentes situaciones, tales como que los propietarios de los vehículos de transporte escolar efectuaron la transferencia de uno de ellos, sin que el nuevo dueño haya podido registrarlo a su nombre.

Agrega que, para el caso de la transportista doña [redacted], ocurrió que su marido, de quien se encuentra separada de hecho, está a cargo de uno de los vehículos para prestar

servicios de distribución de cajas de alimentos, no obstante, aún no se ha efectuado la transferencia de dicho automóvil.

Analizados los argumentos expuestos y por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener lo observado, debiendo la Gobernación de Valparaíso velar por el cumplimiento de lo estipulado en las respectivas resoluciones que aprueban delegaciones de facultades.

c) Seguidamente, se advirtió que los vehículos que se detallan en la siguiente tabla no están inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, o en su defecto, el tipo de servicio que prestan estos automóviles no corresponde a "Escolar-Urbano Minibus Escolar", requisitos establecidos en el cuarto punto del protocolo emanado de la suscitada Intendencia Regional y en el N° 11 de las resoluciones que aprobaron la delegación de facultades a las Gobernaciones Provinciales.

TABLA N° 11: VEHÍCULOS QUE NO ESTÁN INSCRITOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES O INSCRITOS EN OTRO TIPO DE SERVICIO.

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
Los Andes	Los Andes	[redacted]	[redacted]	Las placas patentes no se encuentran en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros ni en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	
Quillota	Quillota	[redacted]	[redacted]	
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Está en el registro con otro tipo de servicio: Privado - Urbano Rural Interurbano Turismo Bus/Min.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso y las gobernaciones.

Las Gobernaciones de Los Andes, Marga Marga y Quillota adjuntan las correspondientes inscripciones de los vehículos placas patentes [redacted], dándose por subsanada la observación en estos aspectos.

En cuanto a don [redacted], quien inscribió el vehículo placa patente [redacted], la Gobernación de Marga Marga ratifica que se encuentra inscrito en otro tipo de servicio, situación que no fue observada al momento de las convocatorias, por lo que el citado transportista no será requerido para futuras entregas de cajas de alimentos. Por tanto, atendido que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener lo

observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, evitar situaciones como las descritas.

d) Se constató en los registros proporcionados por las Gobernaciones Provinciales, la existencia de personas jurídicas inscritas para efectuar la distribución de las cajas de alimentos, no obstante, dichas gobernaciones no aportaron antecedentes que permitieran acreditar que esas empresas no percibieron ingresos durante el periodo de catástrofe en el país.

En efecto, de conformidad con la citada resolución N° 162, de 2020, donde se consigna que los recursos en análisis fueron transferidos teniendo en consideración los actuales índices de cesantía -situación que afecta al gremio del transporte escolar-, y lo establecido en el N° 9 de las resoluciones que aprueban delegaciones de facultades a las Gobernaciones Provinciales, donde se prescribe “Que, en el marco de lo anteriormente señalado, se hace imprescindible entregar una ayuda a los transportistas escolares que actualmente se encuentran sin fuentes de ingreso”, los antecedentes tenidos a la vista no permiten determinar la existencia de un mecanismo de control para verificar que los prestadores no generaron ingresos durante el periodo de catástrofe ya señalado.

TABLA N° 12: VEHÍCULOS DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ACREDITAR LA NO PERCEPCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL ESTADO DE CATÁSTROFE.

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE BASE GOBERNACIÓN	NOMBRE INSCRITO BASE MINISTERIO	OBSERVACIÓN
Los Andes	Los Andes	[redacted]	Transporte Lecor SpA	Sociedad de Transporte Lecor Ltda.	No se acredita que las empresas no percibieron ingresos.
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	Chrisal SpA.	Chrisal SpA.	
	Quilpué	[redacted]	[redacted]	Sociedad de Transportes	
San Felipe	San Felipe	[redacted]	[redacted]	Transportes F & C SpA.	
Valparaíso	Valparaíso	[redacted]	[redacted]	Transportes EGEO Ltda.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso y las Gobernaciones Provinciales.

La Gobernación de Los Andes, en su respuesta, señala que dentro de los protocolos establecidos en la delegación de

facultades otorgada no se hace mención como requisito para ser contratado el presentar documentación que manifieste una disminución de los ingresos en la ficha de inscripción.

En este mismo sentido, la Gobernación de Marga Marga informa en su respuesta que en la resolución exenta N° 3.262, de 3 de junio de 2020, no se estableció la exigencia de acreditar la no recepción de ingresos durante el estado de catástrofe, sin perjuicio que se solicitarán a las personas jurídicas indicadas los respaldos que determinen una baja en sus recursos, en caso contrario, no serán convocados para una nueva entrega de canastas alimenticias.

Por su parte, la Gobernación de San Felipe, expone en su contestación que la empresa de Transportes F&C SpA., representada por don [redacted], se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Transporte Escolar, adjuntando para demostrar aquello, el contrato a honorarios, recibo de entrega de cajas, comprobantes de transferencia bancaria, entre otros antecedentes.

En tanto la Gobernación de Valparaíso indica en su respuesta que el vehículo placa patente [redacted] fue validado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, como aquellos incorporados en el RENASTRE, de manera que cumplía con las condiciones exigidas para prestar servicios en la distribución de cajas de suplementos alimenticios, desconociendo que se trataba de una persona jurídica y si percibía ingresos a esa data.

Respecto a los descargos vertidos por las aludidas entidades, se debe precisar que las resoluciones exentas que delegan facultades en las Gobernaciones Provinciales de Los Andes, Marga Marga y Valparaíso, se precisa en los considerandos Nºs 9, 11 y 12, lo siguiente: “Que, en el marco de lo anteriormente señalado, se hace imprescindible entregar una ayuda a los transportistas escolares que actualmente se encuentren sin fuentes de ingresos”.

Asimismo, en cuanto a lo argumentado por la Gobernaciones Provinciales de San Felipe y Marga Marga, se debe tener presente que en la sesión extraordinaria remota N° 201, de 22 de mayo de 2020, del Consejo Regional -acta a la que se hace mención en la respectiva resolución de delegación de funciones a las gobernaciones-, se aprobó el traspaso de recursos para enfrentar la emergencia sanitaria e ir en la ayuda no tan solo de la gente sino también de los transportistas escolares que tanto lo necesitan, que han estado meses sin ningún tipo de ayuda, perdiendo incluso sus fuentes de ingresos.

Con estas consideraciones, la observación se mantiene, debiendo las respectivas gobernaciones, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las resoluciones que delegan facultades, en particular, a los beneficiarios objeto del traspaso de los recursos.

e) Finalmente, se constató la existencia de vehículos de transporte escolar informados por los municipios de Villa Alemana y Viña del Mar, los que no figuraban entre los registros mantenidos por las Gobernaciones Provinciales respectivas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA N° 13: VEHÍCULOS INFORMADOS POR LOS MUNICIPIOS QUE NO FIGURAN EN LOS REGISTROS DE LAS GOBERNACIONES PROVINCIALES.

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE	COMUNA	PLACA PATENTE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
Marga Marga	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	Vehículos informados por el municipio que no figuraban en los registros de las Gobernación Provincial respectiva.
Valparaíso	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	
	Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso y las Gobernaciones Provinciales.

El incumplimiento del protocolo en los términos expuestos no se ajusta a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, orientando su actuar en forma coordinada, para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el

empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, cabe indicar que el N° 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, indica que el registro inmediato y pertinente es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su contestación, la Gobernación de Marga Marga aporta los antecedentes que permiten acreditar que el vehículo de doña [redacted] se encuentra entre sus registros, subsanándose de esta forma lo objetado.

Por su parte, la Gobernación de Valparaíso informa que en la comuna de Viña del Mar hubo una alta demanda de vehículos para distribuir cajas de alimentos, razón por la cual fue necesario convocar a transportistas que, si bien se encuentran inscritos en el RENASTRE, dicha anotación no se efectuó en esa institución.

En razón de tratarse de hechos consumados se mantiene la observación en este aspecto, debiendo en lo sucesivo esa gobernación adoptar las precauciones necesarias para mantener un registro íntegro de los transportistas que están efectuando labores como las mencionadas en esta oportunidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre pagos efectuados a las empresas proveedoras de las canastas de alimentos.

a) Se advirtió que la Intendencia Regional de Valparaíso efectuó pagos a los proveedores que se listan a continuación, por un monto de $8.981.832.148, en razón de las canastas de alimentos adquiridas para las distintas comunas de la región.

Ahora bien, cotejados los acuerdos firmados con cada uno de ellos, se verificó que en la cláusula decimoquinta se estableció que el pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el acuerdo entre las partes, situación que, a la fecha del oficio N° E58799, de 10 de diciembre 2020, el cual comunica resultados preliminares de la auditoría, no había acontecido.

En efecto, de acuerdo con los registros del Sistema Informático de Tramitación Electrónica de Documentos

(SISTRADOC) de este Órgano de Control, al 2 de diciembre de 2020 esa entidad aún no reingresaba para su examen de legalidad definitivo las resoluciones que aprobaban las adquisiciones en estudio, efectuadas en los meses de junio y julio del año 2020, documentos que fueron retirados mediante los oficios N°s. 1.496 y 1.508, de 5 y 11 de noviembre de esa anualidad, situación por la cual no debieron efectuarse los egresos en comento, toda vez que ello importa una vulneración de la anotada cláusula decimoquinta de los pactos firmados entre las partes.

TABLA N° 14: PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA TOTAL TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PERTINENTE.

NOMBRE PROVEEDOR	MONTO $	FECHA CONVENIO	RESOLUCIÓN AFECTA	FECHA RESOLUCIÓN AFECTA	FOLIO PAGO N°	FECHA PAGO
CENCOCAL S.A.	2.100.000.000	19-06-2020	8	23-06-2020	737	19-08-2020
CENCOCAL S.A.	2.999.990.000	15-06-2020	6	18-06-2020	548	10-07-2020
Sudamericana SpA.	1.526.210.000	26-06-2020	9	13-07-2020	739	19-08-2020
La Caserita LTDA.	1.399.992.148	09-07-2020	11	13-07-2020	742 - 743	19-08-2020
CENCOCAL S.A	535.640.000	15-06-2020	5	18-06-2020	590	20-07-2020
CENCOCAL S.A.	420.000.000	08-07-2020	18	21-10-2020	589	20-07-2020
TOTAL	8.981.832.148					

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia Regional.

Asimismo, en el oficio N° E58799, se reiteró lo indicado en los oficios N°s. E26106 y E40498, ambos de 2020, de este Organismo de Control, que comunicaron los primeros y segundos resultados de la presente fiscalización, donde se solicitó a esa Intendencia Regional remitir en el plazo que allí se indica, los acuerdos firmados con los proveedores aludidos, junto con las resoluciones que los sancionen, para proceder al correspondiente estudio de legalidad, plazo que se encontraba latamente vencido a la fecha de la emisión del referido oficio N° E58799, de 10 de diciembre de 2020.

Lo anterior, importa una infracción a los principios de escrituración, celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde se prescribe que la entidad debe dictar los actos decisorios que se pronuncien sobre las solicitudes que efectúen los interesados y en los cuales exprese su voluntad, correspondiendo, asimismo, que tales decisiones se adopten y comuniquen en tiempos razonables (aplica dictamen N° 11.940, de 2018, de este Organismo de Control).

Además, lo indicado constituye una vulneración al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.

Al respecto, la Intendencia Regional manifiesta que tras una revisión de los contratos en cuestión se corroboró la existencia de ese error de redacción, que derivó en la eliminación de la cláusula decimoquinta para los posteriores procesos de contratación.

Expresa, además, que según lo dispuesto en los decretos supremos N$^{os.}$ 104, 106, 107, 269, 400 y 646, todos de 2020, emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de los cuales se estableció y mantiene el estado de excepción constitucional imperante en el país, junto con lo establecido en la ley N° 16.282 y lo señalado en la Glosa 08, de la Partida del Presupuesto de la Nación de igual año, de la Subsecretaría del Interior, estas compras han tenido por objeto enfrentar la necesidad urgente provocada en la población a raíz de la pérdida de ingresos producto de la pandemia, por lo que se hizo absolutamente necesario poder proceder a su inmediata ejecución y pago.

Añade, que lo anterior resulta del todo concordante con lo recomendado por parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública a través de la Directiva N° 34, aprobada por medio de la resolución exenta N° 237B, de 13 de abril del mismo año, la cual promueve pagar a los proveedores en plazos más breves, como una medida de apoyo a raíz de la pandemia, y lo manifestado por la Contraloría General de la República por medio del oficio N° 7.561, de 19 de marzo de 2018, en virtud del cual imparte instrucciones en materia de pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886.

Expone, además, que solo se dio lugar a la realización de los pagos cuando se contó con la emisión de una orden de compra y con la debida entrega de los productos y su conformidad de la recepción de los bienes contratados, cuestión que se podrá comprobar por medio de los antecedentes acompañados al presente oficio.

Por otra parte, precisa que ingresó nuevamente las resoluciones para el trámite de toma de razón, las cuales fueron

retiradas por medio del oficio N° 875, de 8 de julio de igual anualidad, en atención a algunas de las observaciones detectadas por parte de esa Intendencia Regional como por la Contraloría Regional, reingresándolas por los oficios Nos. 1.496 y 1.508, de 5 y 11 de noviembre de 2020, volviendo a solicitar su devolución para efectuar nuevas correcciones, reingresando nuevamente toda la información.

Sobre el particular, se debe precisar que la totalidad de los montos involucrados en la presente auditoría fueron transferidos por la Subsecretaría del Interior, imputándolos al subtítulo 24.03.002 -Para Atender Situaciones de Emergencia-, siendo aplicable al efecto lo dispuesto en la referida Glosa 08.

En ese sentido, conviene aclarar que el hecho de que tal glosa disponga que son de ejecución inmediata las resoluciones de la Subsecretaría del Interior que autorizan gastos para emergencias, ello no libera al servicio receptor de la obligación de suscribir los respectivos contratos y someterlos al examen de legalidad ante este Órgano de Control, si resulta procedente.

Así, la “ejecución inmediata” a la que se hace mención en lo reseñada glosa debe ser entendida en orden a que permite la adquisición y entrega, en este caso, de las cajas de alimentos a los beneficiarios sin esperar el control de legalidad por parte de esta Contraloría Regional -el que, por lo demás, se realizará con posterioridad-, más no significa la omisión de la firma de contratos, como parece entender el servicio auditado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.081, de 2016).

Ahora bien, atendido que, en esta oportunidad, se logra verificar que, a la fecha de emisión del presente Informe Final, los citados actos administrativos -que se reingresaron entre el 11 y 13 de enero de 2021-, se encuentran tomados de razón por este Órgano de Control, se debe subsanar la observación sobre ese aspecto, haciendo presente que, a diferencia de lo expuesto por el servicio, solo en la resolución N° 9 no se consigna la citada cláusula decimoquinta, que estableció que el pago estará condicionado a su total tramitación.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener el reproche para el resto de las resoluciones antes detalladas, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las cláusulas que disponen los pactos que suscribe con sus proveedores.

b) Se verificó que la entidad examinada efectuó desembolsos a los proveedores que se detallan a continuación, los que totalizaron $9.793.517.148, por las compras de las

canastas de alimentos, no obstante, en los respaldos de dichos egresos no fueron habidos los informes emitidos por la unidad técnica, tal como se ordena en las cláusulas quinta y séptima de las convenciones pactadas.

TABLA N° 15: PAGOS REALIZADOS SIN ACREDITAR INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA.

NOMBRE PROVEEDOR	MONTO $	FECHA CONVENIO	RESOLUCIÓN AFECTA	FECHA RESOLUCIÓN AFECTA	FOLIO PAGO N°	FECHA PAGO
CENCOCAL S.A.	2.100.000.000	19-06-2020	8	23-06-2020	737	19-08-2020
CENCOCAL S.A.	2.999.990.000	15-06-2020	6	18-06-2020	548	10-07-2020
Sudamericana SpA.	1.526.210.000	26-06-2020	9	13-07-2020	739	19-08-2020
La Caserita LTDA.	1.399.992.148	09-07-2020	11	13-07-2020	742 - 743	19-08-2020
CENCOCAL S.A.	535.640.000	15-06-2020	5	18-06-2020	590	20-07-2020
Sudamericana SpA.	811.685.000	26-06-2020	10	13-07-2020	587	20-07-2020
CENCOCAL S.A.	420.000.000	08-07-2020	18	21-10-2020	589	20-07-2020
TOTAL	9.793.517.148					

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia Regional.

Sobre el tema, la citada cláusula quinta de los contratos de prestaciones de servicios prescribe que el pago convenido se efectuará de una sola vez, cuando se haya dado lugar a la entrega de las cajas contratadas, en la forma y plazos establecidos en los artículos posteriores, además del informe emitido por la unidad técnica, de acuerdo a lo preceptuado en la cláusula séptima.

Así, la cláusula séptima consigna que quien estará a cargo de fiscalizar la calidad y características de las cajas será la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, la que actuará como unidad técnica del mismo, debiendo remitir un informe de acuerdo con lo señalado en la referida cláusula quinta, situación que, en la especie, no fue acreditada.

Además, lo expresado incumple con el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información

que permita acreditar en este caso los egresos y con lo señalado en su artículo 10, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En esta oportunidad, la Intendencia Regional de Valparaíso acompaña todos los informes oportunamente emitidos por la unidad técnica, antecedentes que permiten subsanar lo observado.

2. Sobre rendición de las cajas de alimentos entregadas a los beneficiarios.

Sobre la materia, cabe indicar que la Intendencia Regional de Valparaíso suscribió con cada uno de los municipios un convenio de colaboración, en cuya virtud se estableció que dichas entidades estarían a cargo de la entrega de canastas a los beneficiarios en su comuna y se determinaron las modalidades de rendición que debían efectuar las mismas.

En este contexto, la cláusula séptima de los anotados pactos señala que “para efectos de llevar un registro efectivo de las entregas a los beneficiarios por parte del municipio, este deberá entregar un informe final de rendición de los bienes entregados, el que será remitido a esta Intendencia en lo posible en formato digital en el plazo de 30 días corridos a contar desde la última entrega de canastas de alimentos por parte de la municipalidad a los beneficiarios”.

a) Al respecto, se verificó que las entidades edilicias que se detallan seguidamente no efectuaron la rendición de cuentas, a pesar de que se informó el último reparto de las mismas, o en su defecto, dicha rendición se realizó fuera del plazo antes indicado, llegando a tener, en un caso, 124 días de atraso, situaciones todas que fueron certificadas el día 29 de octubre de 2020 por doña [redacted], Fiscal del Gobierno Regional de Valparaíso (GORE) y quien se encontraba a cargo de los antecedentes relativos a las cajas de alimentos, por lo que tales municipios vulneraron la cláusula citada precedentemente.

TABLA N° 16: RENDICIONES NO EFECTUADAS O QUE SUPERARON EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS.

MUNICIPIO	DIA ÚLTIMA ENTREGA DE CANASTAS	N° OFICIO DE RENDICIÓN	FECHA OFICIO RENDICIÓN	DIAS TRANSCURRIDOS EN QUE SE EFECTUÓ LA RENDICIÓN	DÍAS DE ATRASO
Los Andes	28-07-2020	925	26-10-2020	90	60
La Ligua	30-06-2020	794	16-10-2020	108	78
San Antonio	14-07-2020	1428	24-09-2020	72	42
San Felipe	13-07-2020	1682	21-10-2020	100	70
Quilpué	03-07-2020	454	12-08-2020	40	10
Villa Alemana	01-07-2020	457	10-10-2020	101	71
Viña del Mar	09-07-2020	753	13-08-2020	35	5
La Calera	27-06-2020	No rendido	No rendido	No rendido	124 (*)
Valparaíso	No informado	No rendido	No rendido	No rendido	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia Regional de Valparaíso.
(*) Se considera desde el día de la última entrega de canastas hasta la fecha en que se certificó dicha situación por la Intendencia Regional, esto es, al 29-10-2020.

En su respuesta, la entidad fiscalizada reconoce que diversos municipios no pudieron dar cumplimiento estricto a lo establecido en el convenio, particularmente en lo que dice relación al plazo exigido para el envío de los informes de rendición, de lo cual se tuvo conocimiento por medio de oficios emitidos por las entidades edilicias en los que se expusieron los motivos del retraso y solicitaron las respectivas prórrogas, los que fueron evaluados otorgando la extensión requerida en su mayoría, teniendo como antecedente la situación vivida en el país, como también el amplio recurso humano que se requería para la recopilación de los documentos.

Asimismo, informa que el Intendente Regional exigió mediante oficio el cumplimiento de la entrega de los informes finales, otorgando plazos máximos para aquello, recibiéndose a la fecha del presente documento la totalidad de ellos.

Revisados los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, estos permiten subsanar la objeción respecto a los municipios de Los Andes, La Ligua, San Antonio, San Felipe, Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, no obstante, no fueron habidos los informes finales emitidos por las municipalidades de La Calera y Valparaíso, por lo que se mantiene lo observado en este aspecto, debiendo ese ente acreditar tales instrumentos para dichos entes edilicios, los que serán validados en la próxima visita de seguimiento.

b) Cabe señalar que, según lo certificado por la anotada Fiscal, la Municipalidad de Valparaíso, al 29 de octubre de 2020, no había efectuado la rendición de cuentas relativa a la entrega de 71.114 cajas de alimentos, según el N° 1, de la cláusula quinta del convenio de colaboración firmado entre esas entidades, y que fue sancionado mediante la resolución exenta N° 3.317, de 12 de junio de 2020, por parte de la Intendencia Regional de Valparaíso.

Al respecto, durante la presente auditoría, personal de esta Sede Regional solicitó dichos antecedentes a don [redacted] Director de Control de esa entidad edilicia, sin obtener respuesta al término de la presente fiscalización, esto es, al 3 de diciembre de 2020.

Tal situación incumple los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.336, en cuanto a que todo funcionario que custodie, administre o pague fondos públicos, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina la ley, agregando su inciso segundo, que un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado los bienes que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de ellos.

En su contestación, la entidad fiscalizada reconoce que, al 29 de octubre de 2020, la Municipalidad de Valparaíso no había efectuado la rendición de cuentas e informes finales de gestión correspondientes a los procesos de entrega y distribución de cajas de alimentos e insumos de higiene o sus equivalentes de las etapas 1 y 2 del proceso, por lo que solicitó prórrogas al plazo estipulado en el convenio, no obstante, se consideró que una nueva prórroga no era una opción viable de acuerdo al tiempo de retraso transcurrido, ni tampoco resultaba equitativa por la diferencia que implicaba conceder una nueva extensión a dicha entidad y no a otras.

No obstante, la Intendencia Regional informa que se accedió a lo solicitado por la entidad edilicia a través una modificación del convenio, concretándose la remisión del informe final por parte del municipio mediante el oficio N° 422, de 10 de diciembre de 2020, relativo a las primeras etapas de la entrega.

Sin perjuicio de lo argumentado, es deber reiterar que no fue habida la rendición efectuada por el municipio de Valparaíso entre los antecedentes aportados por la Intendencia Regional en su respuesta.

Asimismo, se debe hacer presente a esa Intendencia Regional que este Organismo de Control ha tomado conocimiento mediante publicaciones realizadas por la prensa, de la existencia de cajas de mercaderías no entregadas a los beneficiarios, las que se encontrarían en la bodega Simón Bolívar, según se muestra en las fotografías del Anexo N° 6.

Al respecto, se debe recordar lo establecido en la letra c), numeral 1, "de Obligaciones de la Intendencia" del convenio firmado con la Municipalidad de Valparaíso, en el que se consigna que "Es responsabilidad directa de la Municipalidad la pérdida o deterioro del contenido del suplemento de alimentación, debiendo reponer las mismas o su equivalente, dicha situación deberá ser informada por escrito o vía correo electrónico a la Intendencia, en un plazo no superior a 5 días hábiles. Sin perjuicio de las acciones administrativas internas que puede iniciar la Entidad Receptora".

En mérito de lo anterior, se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio remitir el citado oficio N° 422, de 2020, emitido por la Municipalidad de Valparaíso, junto con los antecedentes que lo respaldan, a fin de verificar la rendición realizada, junto con comunicar las medidas adoptadas respecto a las eventuales cajas no entregadas y almacenadas en la bodega Simón Bolívar. Ello, con el objeto de verificar el estado en que se encontrarían, solicitando su reposición en caso que corresponda o, en su defecto, que estas sean distribuidas a los beneficiarios respectivos, situaciones todas que serán cotejadas en la próxima acción de seguimiento.

3. Sobre beneficiarios de las cajas de alimentos.

3.1 Sobre receptores de cajas de alimentos.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante el oficio N° 697, de 22 de mayo de 2020, la Intendencia Regional de Valparaíso procedió a informar a los municipios de la región el aporte relativo a las cajas de alimentos que les serían entregadas, a fin de ser distribuidas en sus comunas.

En ese mismo documento, se les solicitó a las entidades edilicias que informaran los barrios prioritarios, sectores, y calles, todo ello referenciado por el aplicativo Google Earth, respuestas que fueron posteriormente validadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso (SEREMI de Desarrollo Social), tal como lo señalan la letra a), de la cláusula cuarta de las convenciones firmadas entre la Intendencia Regional de Valparaíso y los distintos municipios para tales efectos.

Ahora bien, contextualizado lo anterior, de la información entregada por la aludida señora [redacted] y de los listados de beneficiarios proporcionados por las distintas entidades edilicias de la muestra, se determinó lo siguiente:

a) Verificadas las rendiciones de cuentas efectuadas por las entidades edilicias, en formato digital, no se logra identificar si los domicilios de los beneficiarios informados corresponden a las unidades vecinales aprobadas por la anotada SEREMI de Desarrollo Social.

En efecto, en tales rendiciones los municipios consignaron la dirección o sector donde el beneficiario recibió la canasta de alimentos, sin identificar a qué unidad vecinal correspondían, situación que no permite verificar lo aprobado por la anotada SEREMI de Desarrollo Social.

Asimismo, lo expuesto no permite acreditar el cumplimiento de la cláusula cuarta de los convenios de colaboración celebrados entre las distintas entidades edilicias y la Intendencia Regional de Valparaíso, donde se estipula que, para la determinación de los beneficiarios, la municipalidad respectiva deberá atender, entre otros criterios, que los mismos se encuentren domiciliados en los barrios, sectores o calles informados por el municipio en respuesta al citado oficio N° 697, de 2020, y posteriormente validado por la SEREMI de Desarrollo Social.

Además, lo descrito no se condice con lo previsto en los N°s. 7 y 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente. Asimismo, el N° 51 de la precitada resolución exenta N° 1.485, dispone que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La Intendencia Regional, en su respuesta, reitera lo señalado en la cláusula cuarta de los convenios, donde se precisa que “Para la determinación de los beneficiarios, la Municipalidad deberá atender a los siguientes criterios: a) Que el beneficiario se encuentre domiciliado en los barrios, sectores o calles informados por el Municipio en respuesta al oficio N° 697 de 2020, y posteriormente validado por la SEREMI de Desarrollo Social y b) La Municipalidad deberá evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, buscando el cumplimiento eficaz de la política pública

implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público. La determinación del barrio, sector o calle del beneficiario como persona afectada por la catástrofe es de exclusiva responsabilidad del municipio".

Añade que se debe tener presente lo indicado en el párrafo segundo de la cláusula quinta de las convenciones suscritas, referido a que "Será de responsabilidad de la Entidad Receptora la correcta y fiel entrega de los bienes y la ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio, responsabilidad que incluye todas aquellas acciones de supervisión técnica y administrativa de la entrega del beneficio a las familias de la comuna".

Seguidamente, expone que fueron las municipalidades quienes asumieron la obligación de verificar que los receptores finales de las cajas de alimentos se encontraran domiciliados en los barrios, sectores o calles informadas por estas a la SEREMI de Desarrollo Social, como también de desplegar todas las actividades necesarias para la supervisión técnica y administrativa de la entrega del beneficio a las familias de la comuna.

Finaliza informando que, para efectos de colaborar con una pronta respuesta, se ha solicitado mediante oficio N° 35, de 8 de enero de 2021, dirigido a las municipalidades de la región, para que se entregue la información requerida, tanto a dicha entidad como a esta Sede Regional.

Sobre las consideraciones expuestas, se debe tener presente que la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en sus dictámenes N$^{os.}$ 210, de 2014, y 26.955, de 2018, ha precisado que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

Los mismos pronunciamientos agregan que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al aludido principio de coordinación, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al deber de servicialidad del Estado.

Adicionalmente, es importante destacar que los convenios de colaboración que celebren las entidades públicas, en virtud del deber de coordinación, suponen desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia destinadas al cumplimiento de un objetivo común, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio (aplica el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos. 9.746, de 2006, 19.611, de 2011, 210, de 2014, y 56.884, de 2015, todos de esta Entidad de Control).

Pues bien, las cláusulas quinta, séptima y octava, del numeral 1, de las convenciones firmadas entre la entidad fiscalizada y las distintas municipalidades de la región de Valparaíso -que tratan sobre las obligaciones de ambas partes respecto de la entrega y rendición de las canastas suplementarias, en términos generales-, se desprende que la Intendencia Regional debía velar que las cajas de alimentos fueran entregadas a los beneficiarios detallados en el mismo convenio, cuestión que según los hechos expuestos no aconteció, incumpliendo con ello la normativa y jurisprudencia reseñada.

En consideración a lo señalado precedentemente, se mantiene la observación, por lo que corresponde que la Intendencia Regional, en lo sucesivo, verifique el correcto cumplimiento de los programas que lleve a cabo, a fin de que la entrega de los beneficios se documente acorde a las reglamentaciones establecidas.

b) De la cláusula primera de los convenios de colaboración suscritos entre los municipios y la Intendencia Regional de Valparaíso, se desprende que las cajas tenían por objetivo ayudar a las familias más vulnerables y de clase media necesitada, fijándose en la cláusula cuarta como único criterio para determinar a los beneficiarios la circunstancia de encontrarse los mismos domiciliados en los barrios, sectores o calles informados por el municipio en su respuesta al oficio N° 697, de 2020, validado por la SEREMI de Desarrollo Social.

Tal requisito resulta insuficiente para la obtención del objetivo final de las cajas de alimentos, fijado en la cláusula primera de los acuerdos en cuestión, a saber, ayudar a las familias más vulnerables y de clase media necesitada, por cuanto el solo hecho de residir en alguno de los barrios identificados por los municipios como vulnerables, no conlleva necesariamente encontrarse en una situación socioeconómicamente vulnerable, como tampoco permite deducir que las personas domiciliadas en los mismos hayan sufrido alteraciones en sus ingresos en atención al brote de COVID-19.

Lo anterior, se ve ratificado con las opiniones vertidas por los Consejeros Regionales consignadas en el acta N° 201, de 22 de mayo de 2020, en la cual se aprobó la priorización de $4.000.000.000, para la adquisición, transporte y entrega de alimentos en el marco de la emergencia sanitaria, donde, a modo ejemplar, el consejero señor [redacted] manifestó que los fondos estaban destinados para ir en ayuda de "las personas que están sufriendo en esta pandemia"; mientras que la consejera señora [redacted] expresó que la gente de la región "ha visto un profundo desmedro el poder tener su comida diaria"; o aquellas declaraciones relacionadas con dudas en relación a los criterios para la entrega de las cajas de alimentación, como la realizadas por los consejeros señores [redacted], [redacted] y [redacted], y la consejera señora [redacted].

En ese contexto, a modo ejemplar, cotejada la lista de beneficiarios informados por las entidades edilicias obtenidas en la muestra, se verificó la existencia de personas que recibieron una canasta de alimentos, en circunstancias que sus remuneraciones no se vieron afectadas, sin que se adjuntaran mayores antecedentes en relación con el grupo familiar, con objeto de verificar si efectivamente se encontraban dentro de las familias más vulnerables y de clase media necesitada.

Tal situación afecta los principios de coordinación, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la citada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, orientando su actuar en forma coordinada, para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, la entidad fiscalizada informa que el 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República dio inicio oficial al programa "Alimentos para Chile", cuyo objetivo ha sido el llevar a lo largo de Chile, canastas de productos alimenticios y de higiene a las familias más vulnerables y de clase media a raíz de la pandemia del COVID19.

Agrega, que dicho programa fue gestado desde la Presidencia de la República en base a los registros informados por las municipalidades respecto a sus barrios, sectores o calles, información que posteriormente ha sido ratificada por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que es de público conocimiento, por ende, dicha modalidad no ha sido creada particularmente por la Intendencia Regional.

Con el objeto de dar cuenta de lo expresado, la entidad adjunta copia del discurso presidencial por medio del cual se inicia el programa puntualizado y algunas de las publicaciones efectuadas en distintos medios donde, a partir del mes de mayo del 2020, se comunicó la puesta en marcha del proceso y como se efectuarían las entregas de las ayudas contenidas en las cajas de alimentos adquiridas.

Si bien son atendibles los argumentos y antecedentes presentados por la entidad auditada, estos no permiten desvirtuar el reproche formulado, toda vez que, tal como se expuso, algunas de las canastas de alimentos tuvieron como destino personas que no vieron reducidos sus ingresos a pesar de encontrarse en los barrios o sectores informados por el municipio, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá determinar los parámetros precisos que permitan dar cumplimiento al objetivo final de la adquisición de este tipo de beneficios.

3.2 Sobre beneficiarios que recibieron más de una canasta de alimentos.

Sobre la materia, se debe indicar que la cláusula cuarta, letra b), de los respectivos convenios firmados entre la Intendencia Regional de Valparaíso y los entes edilicios, consignó que “la Municipalidad deberá evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, buscando el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público."

En este sentido, efectuado el análisis de los beneficiarios informados por las municipalidades obtenidas en la muestra, se determinó que un total de 212 recibieron en dos oportunidades canastas de alimentos, tal como se expone en el Anexo N° 7.

Asimismo, lo descrito se aparta de lo dispuesto en el acápite II, numeral 4, letra c), del aludido oficio N° E7072, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19, donde se establece que para el otorgamiento de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público, lo que no se logra apreciar en estos casos.

En su respuesta, la entidad auditada reitera que, de conformidad con los convenios suscritos, fueron los municipios quienes asumieron la obligación de evitar la duplicidad de entregas de cajas, quienes además debían mantener un registro de las entregas efectuadas a los destinatarios finales, el que debía contener, a modo de ejemplo, nombre, apellido y RUT, entre otros datos.

Seguidamente, indica que parte de la documentación preparada por los municipios debía ser registrada en los informes de gestión a presentar, razón por la cual se estaría dando cumplimiento por parte de esa Intendencia Regional a la exigencia de mantener un sistema de control eficiente del actuar de las entidades edilicias y, con ello, de la correcta y eficiente aplicación de los bienes fiscales.

Además, puntualiza que el espíritu que se tuvo presente al momento de celebrar la ampliación de dichos convenios fue la de aumentar la ayuda a determinadas comunas que se encontraban en una situación doblemente desmejorada, pues se iniciaba una cuarentena que exigió un auxilio extra a las personas que habitan en ellas.

En este mismo sentido, señala que para dar cumplimiento a la obligación de entrega de las cajas “por cu arentena”, se utilizó la misma información de los beneficiarios definida desde un inicio por los respectivos municipios, la cual había sido validada por la SEREMI de Desarrollo Social.

Finalmente, informa que mediante los oficios N$^{os.}$ 36, 37, 38, 39 y 40, todos de 8 de enero de 2021, se remitió la presente observación a cada una de las municipalidades incluidas en el Anexo N° 7, a fin de que ellas entreguen directamente la respuesta a los casos detectados, lo que hasta ahora no ha ocurrido.

En cuanto a las explicaciones vertidas, se debe tener presente que los anexos de los convenios de colaboración suscritos con aquellos municipios que se encontraban en cuarentena solo modificaron la cantidad de cajas de alimentos suplementarios, y no así lo expresado en la señalada cláusula cuarta, letra b).

En efecto, la cláusula segunda de dichos acuerdos precisó que “Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio celebrado entre las partes”. En este contexto, se mantiene la referida cláusula cuarta, letra b), que consignó que “la Municipalidad deberá evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, buscando el

cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público".

Además, se debe consignar que, si bien las municipalidades son las encargadas de la distribución de las cajas, la cláusula séptima de los pactos firmados con esas entidades prescribió que era responsabilidad de la Intendencia Regional la revisión y aprobación de la rendición de las entregas a los beneficiarios, de lo que se desprende que tales situaciones no fueron advertidas por dicha entidad.

Por lo expuesto, se mantiene lo objetado, correspondiendo que la Intendencia Regional analice las rendiciones o informes de gestión presentados por los municipios, en cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos, y justifique documentadamente todos aquellos casos en que hubo duplicidad de entrega de cajas de alimentos, lo cual será verificado en la próxima visita de seguimiento.

3.3 Sobre control de los beneficiarios.

Al respecto, los acuerdos pactados entre la Intendencia Regional de Valparaíso y los municipios establecieron la modalidad con la cual los entes edilicios debían mantener el control de las canastas alimenticias entregadas a los beneficiarios, elaborando para ello un acta cuyo modelo se adjuntó en el Anexo N° 2 de dichos acuerdos.

En este contexto, las municipalidades encargadas de controlar la entrega, proporcionaron durante la auditoría un archivo en formato Excel, que fue elaborado para facilitar el control y revisión de las actas, en el cual se identifican los beneficiarios que recibieron las cajas de alimentos, indicando en la mayoría de los casos, el RUT, nombre y dirección.

Sobre la materia, corresponde indicar que la herramienta utilizada por los municipios para efectuar el referido control, no cuenta con la seguridad e integridad suficiente, toda vez que tal herramienta puede ser alterada o modificada, o bien puede incluso eliminarse la información que contenga, sin que exista constancia de dichas acciones.

En efecto, a modo de ejemplo, se constataron los siguientes errores y datos faltantes en los referido archivos Excel dispuestos por las entidades edilicias:

TABLA N° 17: DATOS FALTANTES Y ERRORES CONSIGNADOS EN LAS PLANILLAS RESUMEN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS CAJAS DE ALIMENTOS.

COMUNA	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT.	OBSERVACIÓN
San Antonio	No informa nombre del beneficiario	No informa RUT	Solo se informa la dirección donde se entregó la canasta de alimentos.
San Antonio	No informa nombre del beneficiario	[redacted]	Falta nombre beneficiario
San Antonio	No informa nombre del beneficiario	[redacted]	Falta nombre beneficiario
San Antonio	No informa nombre del beneficiario	No informa RUT	Solo se informa la dirección donde se entregó la canasta de alimentos.
Quillota	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Quillota	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Villa Alemana	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Villa Alemana	[redacted]	No informa RUT	Falta RUT
Quilpué	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Viña del Mar	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
Los Andes	[redacted]	[redacted]	RUT mal digitado
San Felipe	[redacted]	No informa RUT	Falta RUT
San Felipe	No informa nombre del beneficiario	No informa RUT	Solo se informa la dirección donde se entregó la canasta de alimentos.
San Felipe	No informa nombre del beneficiario	No informa RUT	Solo se informa la dirección donde se entregó la canasta de alimentos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los beneficiarios proporcionados en planilla Excel por los municipios de la muestra.

Lo descrito, no se condice con lo previsto en los N°s. 7 y 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Asimismo, cabe señalar que los N°s. 46 y 51 de la precitada resolución exenta N° 1.485, indican el primero que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización y el segundo que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La entidad fiscalizada responde que son las municipalidades receptoras de las cajas de alimentos quienes generaron y enviaron la información que se señala, tal como se plasma en la cláusula séptima del convenio interadministrativo.

Por lo anterior, informa que mediante el oficio N° 35, de 8 de enero de 2021, se solicitó a los municipios individualizados en la referida tabla N° 17, comunicar acerca de las observaciones contenidas en dicho cuadro, de manera de que sean ellas quienes puedan comunicar sobre la materia.

Sobre el particular, cabe tener presente lo previsto en las clausulas quinta, séptima y octava de los convenios de colaboración, donde se desprende que la Intendencia Regional debe velar que las cajas de alimentos fueran entregadas a los beneficiarios detallados en el mismo convenio y realizar una revisión de las rendiciones o informes de gestión presentados por los municipios, cuestión que no se advierte en esta oportunidad, toda vez que los errores que se detallan no fueron informados a las entidades edilicias.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo reprochado, debiendo la Intendencia Regional, en lo sucesivo, comunicar los errores de los registros informados por los municipios y solicitar su correspondiente corrección, a fin de ajustarse a las cláusulas establecidas en los acuerdos firmados entre las partes.

3.4 Sobre falta de información y diferencia en la entrega de las cajas de alimentos.

Cabe indicar que el N° 1, de la cláusula quinta de los convenios de colaboración suscritos entre la Intendencia Regional y los municipios examinados, junto con los Anexos de dichos acuerdos, establecen la cantidad de cajas de suplementos alimenticios que deberán distribuirse en la comuna y las obligaciones del ente edilicio, disponiendo, en lo que interesa, mantener un registro actualizado de las personas a las cuales se les ha entregado dicho beneficio.

Ahora bien, verificado el número de cajas de alimentos establecido para cada comuna versus aquellas entregadas, según lo consignado en las planillas de control de los municipios, conforme a la muestra obtenida, se determinó una diferencia de 777 cajas, lo cual se detalla en la Tabla N° 18, alcanzando una diferencia de 723 para el caso de la Municipalidad de San Felipe:

TABLA N° 18: DIFERENCIA ENTRE LAS CAJAS ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS Y LAS INFORMADAS POR LOS MUNICIPIOS.

MUNICIPALIDAD	N° CAJAS PRIMER ENTREGA SEGÜN CONVENIOS Y ANEXOS	LISTADO CAJAS ENTREGADAS A LOS BENEFICIARIOS SEGÚN MUNICIPIO	DIFERENCIA
Quilpué	11.949	11.945	4
San Antonio	22.839	22.833	6
Villa Alemana	9.969	9.937	32
Viña del Mar	61.000	60.988	12
San Felipe	19.024	18.301	723
TOTAL DIFERENCIA			777

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Intendencia Regional de Valparaíso y los municipios obtenidos en la muestra.

Al respecto, se debe hacer presente que la cláusula octava de los acuerdos precisa que la Intendencia podrá, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, poner administrativamente término al presente convenio, en forma anticipada, unilateral e inmediatamente, ante incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones previstas en este convenio de colaboración, y, además, en el caso de pérdida de las cajas o de algunos de los productos que contenga desde el lugar de acopio y que el municipio no responda por los mismos.

Además, lo expresado en ambos literales incumple con lo dispuesto en el acápite II, numeral 4, letra d), del aludido oficio N° E7072, de 2020, de este Organismo de Control, donde se establece que se deberá implementar un registro electrónico de los beneficiarios finales de la medida, el que servirá para la rendición de cuentas. Para los mismos efectos, se deberá velar por la custodia y orden administrativo adecuado de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.

En su contestación, la Intendencia Regional reitera que de acuerdo con lo establecido a lo largo de todo el convenio interadministrativo, la principal obligación asumida por parte de las municipalidades receptoras fue efectivamente la de entregar las cajas de alimentos a los destinatarios finales, junto con indicar que cuenta con toda la información que respalda las entregas de cajas de alimentos acorde a la cantidad que se registra en la tabla anterior.

Además, aclara que de acuerdo con sus registros, la Municipalidad de San Antonio recibió una caja menos a las consignadas en la tabla N° 18, información que ha sido corroborada por medio de las actas de entrega elaboradas en su momento y documentos que se acompañan esta oportunidad.

Respecto a la diferencia detectada en las canastas alimenticias otorgadas a la Municipalidad de Villa Alemana, la entidad fiscalizada reconoce los hechos, los que, en su momento, fueron comunicados tanto por la citada entidad edilicia como por la Gobernación de Marga Marga, por lo que se inició un proceso de revisión y cuadratura de las actas de entrega levantadas en la región, determinándose 32 cajas de alimentos e insumos de higiene o sus equivalentes que no habían sido proporcionados, las que luego se entregaron mediante acta de entrega folio R2, de 15 de octubre de 2020, antecedente que adjunta al presente oficio.

Finaliza indicando que, por medio de los oficios N$^{os.}$ 41, 42, 43, 44 y 45, todos de 8 de enero del 2021, se remitió esta observación a los municipios para que den cuenta de los hallazgos formulados.

En consideración a que las diferencias establecidas no fueron aclaradas y dado que las acciones informadas se encuentran en desarrollo, se mantiene la observación, debiendo esa entidad coordinarse con los municipios antes aludidos a fin de aclarar tales discrepancias y aclarar documentadamente dichas situaciones, lo que será corroborado en el seguimiento del presente informe final.

4. Sobre fondos para realizar el pago a transportistas a cargo de la distribución de las cajas de alimentos.

Preliminarmente, cabe señalar que la Intendencia Regional de Valparaíso emitió resoluciones que delegan facultades con las Gobernaciones Provinciales, con el objeto de que éstas celebren los contratos de prestación de servicios con los transportistas escolares, encargados de la distribución de las cajas de alimentos, en el marco de la pandemia y su posterior pago.

Dicho esto, la Intendencia Regional transfirió a las gobernaciones que se listan a continuación un total de $843.579.000, según el siguiente detalle:

TABLA N° 19: RESOLUCIONES DE DELEGACIÓN Y SUS MONTOS.

N°	GOBERNACIÓN	RESOLUCIÓN DELEGACIÓN FACULTADES N°	FECHA	MONTO $
1	Gobernación Provincial de Petorca	3.260	03-06-2020	30.633.000
2	Gobernación Provincial de San Antonio	3.264	03-06-2020	63.813.000
		3.661	17-07-2020	
3	Gobernación Provincial de Los Andes	3.259	03-06-2020	64.479.000
4	Gobernación Provincial de Quillota	3.258	03-06-2020	93.987.000
5	Gobernación Provincial de Marga Marga	3.262	03-06-2020	84.732.000
6	Gobernación Provincial de Valparaíso	3.325	03-06-2020	418.239.000
		3.660	17-07-2020	
7	Gobernación Provincial de San Felipe	3.265	03-06-2020	87.696.000
	TOTAL			843.579.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia Regional de Valparaíso.

Sobre el tema, se constató que, al término de la presente fiscalización en terreno -esto, es al 3 de diciembre de 2020-, las Gobernaciones Provinciales de San Antonio, Marga Marga, Los Andes y San Felipe no han presentado las rendiciones de los fondos traspasados, situación que fue certificada por doña [redacted], Fiscal del GORE.

Tal situación, incumple lo dispuesto en las resoluciones antes individualizadas, que establecían en su N° 3, que las rendiciones deben efectuarse de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la Republica, que, en lo pertinente, establece en su N° 26, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante, situaciones que en la especie, no han sido efectuadas por las gobernaciones antes mencionadas.

En su contestación, la entidad informa que, a la fecha del presente informe, las Gobernaciones de Marga Marga, Los Andes y San Antonio ya rindieron cuenta de los fondos traspasados, y que se ha vuelto a enviar oficio el 22 de diciembre de 2020 a la Gobernación de San Felipe, reiterándose la solicitud.

Revisados los antecedentes proporcionados, no fueron habidas las rendiciones de las Gobernaciones de

Marga Marga, Los Andes y San Antonio, por lo que se mantiene lo objetado, hasta que esa entidad aporte tales documentos, junto con efectuar las coordinaciones pertinentes con la Gobernación de San Felipe para que lleve a cabo dicho proceso, todo lo cual será verificado en la visita de seguimiento de este informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional de Valparaíso aportó antecedentes e inició acciones, que han permitido subsanar algunas situaciones planteadas en los oficios N°s. E8.993, E40.498 y E58.799, que conforman el Preinforme de Observaciones N° 281, de 2020, las que dicen relación con las señaladas en el Acápite I, numeral 1, sobre procedimiento de recepción de las cajas de alimentos; Acápite II, numeral 3, sobre calendarización y cantidad de canastas de alimentos a distribuir por parte de las empresas Sudamericana SpA y Comercializadora La Caserita Ltda.; numeral 5, letras a), sobre inscripción de vehículos placas patentes [redacted], [redacted], en comunas distintas de donde repartieron las canastas de alimento; b) acerca de los representantes legales o dueños de los vehículos señores [redacted], [redacted] y [redacted] EIRL, que inscribieron dos vehículos en la misma comuna; y c) sobre vehículos que no están inscritos en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o inscritos en otro tipo de servicio los vehículos placa patentes [redacted]; y e) referente al vehículo placa patente [redacted]; Acápite III, numeral 1, letras a), sobre pagos efectuados al proveedor Sudamericana SpA sin que se haya tomado de razón el acto administrativo que aprobaba su contratación; letra b), concerniente a informes faltantes emitidos por la unidad técnica; y numeral 2, letra a), sobre rendiciones de cuentas pendientes de las municipalidades de Los Andes, La Ligua, San Antonio, San Felipe, Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se verificó que la Intendencia Regional de Valparaíso efectuó pagos por $8.981.832.148 a los proveedores que abastecieron las canastas alimenticias, sin dar cumplimiento a la cláusula decimoquinta de los contratos suscritos al efecto, relativa a que dichos gastos se encontraban condicionados a la total tramitación de la resolución que aprobaba el acuerdo entre las partes. Tal situación incumple los principios de escrituración, celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, y el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone

el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento. En todo caso, es menester anotar que la tramitación de los actos administrativos se concretó en el mes de enero de 2021, y atendido que en 5 de las 6 resoluciones se estableció la anotada cláusula, corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a los pactos que suscribe con las empresas proveedoras (Acápite III, numeral 1, letra a) (AC)).

2. La Intendencia Regional no proporcionó antecedentes suficientes que permitieran aclarar la forma en que tomó conocimiento de la existencia del proveedor CENCOCAL S.A., ni sobre la manera en que accedió a sus datos de contacto, ni cómo esta última entidad se enteró de los términos que regirían para la contratación, no siendo posible determinar si la referida empresa contó con información anticipada acerca de las condiciones de compra de los bienes y servicios, al haber entregado su cotización en una fecha posterior al pronunciamiento del CORE, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, mantener todos los antecedentes que respalden sus procesos de adquisición, para evitar que hechos como los descritos se reiteren en un futuro (Acápite II, numeral 1 (C)).

3. Se constató que la Intendencia Regional no autorizó los cambios de productos contenidos en las canastas de alimentos y las modificaciones en sus gramajes, todos realizados por los proveedores CENCOCAL S.A., La Caserita y Sudamericana SpA, por lo que le corresponderá, en lo sucesivo, elaborar los procedimientos que permitan establecer las distintas equivalencias de los productos contenidos en las canastas de alimentos, que consideren tanto el valor nutricional como monetario de los mismos, con el objetivo de uniformar los procedimientos objetados en esta oportunidad (Acápite II, numerales 4.1 y 4.2 (C)).

4. Esa entidad no proporcionó la reprogramación de la entrega de las cajas adquiridas mediante la resolución N° 162, de 2020, por lo que deberá acreditar la existencia material del documento que la contiene, lo que será validado en la próxima visita de seguimiento. (Acápite II, numeral 2 (C)).

5. En lo relativo a la situación de la inscripción para la distribución de cajas de alimentos de los vehículos placas patentes [redacted] en comunas distintas a las que les correspondía; de los representantes legales o dueños señores [redacted] que inscribieron dos vehículos en la misma comuna; del vehículo placa patente [redacted] que está inscrito en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en un servicio distinto al

requerido; y de los vehículos placas patentes [redacted], de propiedad de personas jurídicas que no acreditaron una merma en sus ingresos, las mencionadas Gobernaciones Provinciales deberán, en lo sucesivo, mantener a su resguardo todos los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones que aprueban las delegaciones de facultades que les fueron otorgadas (Acápite II, numeral 5, letras a), b), c) y d) (C)).

6. Se comprobó que los vehículos de transporte escolar placas patentes [redacted] informados por el municipio de Viña del Mar, no figuraban entre los registros mantenidos por la Gobernación Provincial de Valparaíso, debiendo esas entidades, en lo sucesivo, establecer procedimientos de control necesarios a fin de mantener un registro idóneo de los proveedores/beneficiarios finales, que permita evitar situaciones similares. (Acápite II, numeral 5, letra e) (C)).

7. Se constató que los municipios de La Calera y Valparaíso no dieron cumplimiento al plazo estipulado para presentar las rendiciones de cuentas o informes finales; asimismo, se tuvo conocimiento mediante los medios de comunicación de la existencia de cajas de mercaderías que esta última entidad edilicia no habría entregado a los beneficiarios finales, las que se encontrarían en la bodega Simón Bolívar, por lo que la Intendencia Regional deberá aportar la documentación que dé cuenta de las rendiciones realizadas por ambos municipios, junto con efectuar una fiscalización en la anotada bodega a objeto de verificar el estado en que se encontrarían las canastas de alimentos, solicitando su reposición o, en su defecto, que sean distribuidas en los sectores que corresponda, situaciones todas que serán cotejadas en la próxima acción de seguimiento (Acápite III, numeral 2, letras a) y b) (C)).

8. Se acreditó que las entidades edilicias examinadas no identificaron los domicilios de los beneficiarios en las rendiciones de cuentas presentadas, acorde a las unidades vecinales aprobadas por la SEREMI de Desarrollo Social, lo que incumple la cláusula cuarta de los convenios celebrados, por lo que corresponde que la Intendencia Regional, en lo sucesivo, verifique que la entrega de los beneficios cumpla con las regulaciones establecidas (Acápite III, numeral 3.1, letra a) (C)).

9. Se determinó que la cláusula primera de los acuerdos suscritos con los municipios, resultó insuficiente para la obtención del objetivo final de las cajas de alimentos, toda vez que en los sectores, barrios y calles donde se efectuó su distribución, algunos de los beneficiarios no vieron afectados sus ingresos; además, no se obtuvieron mayores antecedentes sobre si los beneficiarios se encontraban dentro de las

familias más vulnerables o de clase media necesitada, por lo que, en lo sucesivo, la Intendencia Regional deberá determinar los parámetros precisos que permitan dar cumplimiento al propósito final de la entrega de este tipo de beneficios (Acápite III, numeral 3.1, letra b) (C)).

10. Se comprobó la existencia de 212 beneficiarios que recibieron más de una canasta de alimentos, situación que incumple la cláusula cuarta, letra b), de los respectivos convenios firmados con los entes edilicios y las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante el oficio N° E7072, de 2020, por lo que la Intendencia Regional deberá analizar las rendiciones o informes de gestión presentados por los municipios y justificar documentadamente todos aquellos casos en que hubo duplicidad en la entrega del beneficio, lo cual será verificado en la próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 3.2 (C)).

11. Se constató que los registros consignados en las planillas de los beneficiarios informados por los municipios se encontraban con errores de digitación, por lo que la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, comunicar dichas falencias a las entidades edilicias con el fin de solicitar su correspondiente corrección (Acápite III, numeral 3.3 (C)).

12. Se determinó una diferencia de 777 cajas de alimentos entre los registros mantenidos por la Intendencia Regional y las recepciones informadas por los municipios de Quilpué, San Antonio, Villa Alemana, Viña del Mar y San Felipe, por lo que la entidad fiscalizada deberá coordinarse con esas entidades edilicias, a fin de aclarar las discrepancias señaladas, lo que será validado en el seguimiento del presente informe final (Acápite III, numeral 3.4 (C)).

13. Se corroboró que las Gobernaciones Provinciales de Marga Marga, San Antonio, Los Andes y San Felipe, no efectuaron las rendiciones de las transferencias recibidas para el pago a los transportistas que efectuaron la distribución de las cajas de alimentos en las comunas pertinentes, por lo que la Intendencia Regional deberá acreditar la existencia material de tales documentos, los que serán cotejados en la visita de seguimiento de este informe (Acápite III, numeral 4 (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente la Intendencia Regional de Valparaíso, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la

recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", la re sponsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Valparaíso, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe al Intendente Regional de Valparaíso; a la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Valparaíso; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	19/04/2021

ANEXO N° 1

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR QUE TRASPASAN FONDOS A LA INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN SUB-SECRETARIA	FECHA	MONTO $	COMUNA	MONTO PARA CAJAS DE ALIMENTOS $	MONTO LOGÍSTICA $	CANTIDAD DE CAJAS
154	25-05-2020	2.100.000.000	Todas las comunas	2.100.000.000	-	60.000
162	28-05-2020	4.000.000.000		3.000.000.000	1.000.000.000	85.714
179	15-06-2020	3.226.210.000	Viña del Mar	1.260.665.000	300.000.000	36.019
			Valparaíso	1.665.545.000		47.587
2763	10-06-2020	535.640.000	San Antonio	535.640.000	-	15.304
3045	19-06-2020	892.853.500	San Felipe	811.685.000	81.168.500	12.751
			Los Andes			10.440
3593	25-06-2020	456.000.000	Quillota	420.000.000	36.000.000	12.000
TOTAL		11.210.703.500		9.793.535.000	1.417.168.500	279.815

Fuente: Elaboración propias sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Valparaíso

ANEXO N° 2

CONTENIDO DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS CENCOCAL S.A.

PRODUCTO	CANTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD
Harina sin polvos de hornear	Bolsa de 1 kg	Harina Cien	2
Azúcar granulada	Bolsa de 1 kg	Azúcar Norland	2
Fideos	Bolsa de 400 gr	Fideos de reyes	3
Tallarines	Paquete de 400 gr	Tallarines de reyes	3
Arroz	Bolsa de 1 kg	Arroz Márquez	2
Te	Caja de 100 bolsas	Te Mildred 100	1
Atún	Lata de 170 gr	Atún Antartic	2
Aceite vegetal	Botella de 900 cc	Aceite de Reyes	1
Salsa de tomate	Doy pack de 200 gr	Salsa Malloa o Doña Clara	6
Porotos	Bolsa de 1 kg	Porotos hallado Bonanza o Cererico	1
Lentejas o arvejas partidas	Bolsa de 1 kg	Lentejas Bonanza o Cererico	1
Garbanzos	Bolsa de 1 kg	Garbanzos Cererico o Agroprodex	1
Leche en polvo	Bolsa de 900 gr	Leche Nido Buen Día, Alcafood o Calo	1
Jurel natural	Lata de 425 gr	Jurel San Marcos, Atlas de Reyes	2
Sal fina yodada	Envase de 125 gr	Sal fina yodada Venus	1
Puré de papas deshidratada	Caja de 250 gr	Puré de papas deshidratada Alcafood	1
Papel higiénico	4 unidades	Papel higiénico confort 22 mts	1
Manteca	Paquete de 250 gr	Jabón Lesancy	1
Mermelada sin azúcar	Bolsa de 250 gr	Mermelada. En Línea o dulce membrillo Watts o Eckart	1
Cloro	Envase de 500 gr	Clorinda	1
Servilleta	Envase de 40 unid.	Servilleta Abolengo	2
Detergente	Caja de 400 gr	Biofrescura	1
Avena	Caja de 500 gr	Avena Quaker	1

Fuente: Información obtenida de la página del Mercado Publico O/C 878-95-SE20 y O/C 878-96-SE20

ANEXO N° 3

CONTENIDO DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS, EMPRESA PROVEEDORA SUDAMERICANA SPA.

DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	MARCA	CANTIDAD
Harina	1 Kilo	Mont blanc-Yanine	2
Azúcar	1 Kilo	Iansa-Patrona	2
Fideos	400 grs.	Carozzi-Parma-San remo	3
Tallarines	400 grs.	Carozzi-Parma-San remo	3
Arroz G2	900 grs.- 1 Kilo	Tucapel-Horma	2
Te	100 bolistas	Lipton-Club-Emblem	1
Atún	140 Grs.	Angelmo - Vancamps	2
Aceite	900 cc.	Parral-Comodoro	1
Salsa tomate	200 grs.	Doña Clara	6
Leche polvo	800- 900 grs.	Calo	1
Jurel	425 grs.	San José -Única	2
Sal	1 Kilo	Oceánica-Lobos	1
Mermelada	200-250 grs.	Watts-lagos-Malloco	1
Jabón	80 -90 Grs.	Le sancy-Lux	1
puré	250 grs.	Alcafood	1
legumbre tretapack		Wasil	4
Galletas o cereales	40 grs.	Mckay o Vivo	3
servilleta	40 unidades	Abolengo	2
cloro o limpia piso	1 litro	Clorinda-Arcadia-poett	1
Papel Higiénico	4 X 22 mts.	Confort-Noble	1
detergente	400 grs.	Omo – Ariel -Bio frescura	1
caja	Unidad		1
logística			1
maquila			1

Fuente: Elaboración propia en base a la propuesta del proveedor.

ANEXO N° 4

CONTENIDO DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS, EMPRESA PROVEEDORA COMERCIALIZADORA LA CASERITA LTDA.

DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	MARCA	CANTIDAD
Harina	1 Kilo	Sin individualizar	1
Azúcar	1 Kilo	Sin individualizar	2
Fideo Carozzi Spaguetti	400 grs.	Carozzi	4
Fideo Carozzi Espiral	400 grs.	Carozzi	4
Arroz Selección G2	1 Kilo	Tucapel	2
Te Bolsa	100 bolsitas	Sin individualizar	1
Atún Lomito Natural	160 grs.	San José	2
Jurel Natural	425 grs.	San José	1
Aceite Vegetal	900 cc.	Bonanza	1
Salsa Tomate	200 grs.	Dampezzo, doypck	6
Porotos	1 kilo	Sin individualizar	1
Lentejas o Garbanzos	1 Kilo	Sin individualizar	1
Sal Salero	250 grs.	Lobos	1
Puré	250 grs.	Sin individualizar	1
Leche en Polvo	900 grs.	Sin individualizar	1
Mermelada	250 grs.	Watts	1
Jabón Barra	100 grs.	Sin individualizar	3
Detergente Liquido	1 litro	Sin individualizar	1
Bolsa+ Sello (Para Detergente y Jabón)	1 unidad		1
Caja de Cartón	1 unidad		1

Fuente: Elaboración propia en base a la propuesta del proveedor.

ANEXO N° 5

SOCIOS/AS EMPRESA CENCOCAL S.A.

N°	NOMBRE SOCIO/A EMPRESA CENCOCAL S.A.	RUT. N°
1	[redacted]	[redacted]
2	[redacted]	[redacted]
3	[redacted]	[redacted]
4	[redacted]	[redacted]
5	[redacted]	[redacted]
6	[redacted]	[redacted]
7	[redacted]	[redacted]
8	[redacted]	[redacted]
9	[redacted]	[redacted]
10	[redacted]	[redacted]
11	[redacted]	[redacted]
12	[redacted]	[redacted]
13	Sucesión [redacted]	[redacted]
14	Fundación de Beneficencia Pública [redacted]	72.654.800-5
15	Inmobiliaria Mekano S.A.	96.652.980-6
16	Inmobiliaria e Inversiones Sacha Ltda.	96.656.830-5
17	Inmobiliaria e Inversiones [redacted] S.A.	96.661.550-8
18	Baquedano Autos S.A.	96.663.280-1
19	Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A.	96.712.690-K

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada Sistema de Consulta Tributaria Integrada del Servicio de Impuestos Internos

ANEXO N° 6

FOTOGRAFÍAS OBTENIDAS DE LA PRENSA

ANEXO N° 7

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON DOS CAJAS DE ALIMENTOS.

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
1	San Antonio	[redacted]	[redacted]
2	San Antonio	[redacted]	[redacted]
3	San Antonio	[redacted]	[redacted]
4	San Antonio	[redacted]	[redacted]
5	San Antonio	[redacted]	[redacted]
6	San Antonio	[redacted]	[redacted]
7	Quilpué	[redacted]	[redacted]
8	Quilpué	[redacted]	[redacted]
9	Quilpué	[redacted]	[redacted]
10	Quilpué	[redacted]	[redacted]
11	Quilpué	[redacted]	[redacted]
12	Quilpué	[redacted]	[redacted]
13	Quilpué	[redacted]	[redacted]
14	Quilpué	[redacted]	[redacted]
15	Quilpué	[redacted]	[redacted]
16	Quilpué	[redacted]	[redacted]
17	Quilpué	[redacted]	[redacted]
18	Quilpué	[redacted]	[redacted]
19	Quilpué	[redacted]	[redacted]
20	Quilpué	[redacted]	[redacted]
21	Quilpué	[redacted]	[redacted]
22	Quilpué	[redacted]	[redacted]
23	Quilpué	[redacted]	[redacted]
24	Quilpué	[redacted]	[redacted]
25	Quillota	[redacted]	[redacted]
26	Quillota	[redacted]	[redacted]
27	Quillota	[redacted]	[redacted]
28	Quillota	[redacted]	[redacted]
29	Quilpué	[redacted]	[redacted]
30	Quilpué	[redacted]	[redacted]
31	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
32	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
33	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
34	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
35	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
36	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
37	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
38	Quilpué	[redacted]	[redacted]
39	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
40	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
41	Quilpué	[redacted]	[redacted]
42	Quilpué	[redacted]	[redacted]
43	Quilpué	[redacted]	[redacted]
44	Quilpué	[redacted]	[redacted]
45	Quillota	[redacted]	[redacted]
46	Quillota	[redacted]	[redacted]
47	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
48	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
49	Quillota	[redacted]	[redacted]
50	Quillota	[redacted]	[redacted]
51	Quilpué	[redacted]	[redacted]
52	Quilpué	[redacted]	[redacted]
53	Quilpué	[redacted]	[redacted]
54	Quilpué	[redacted]	[redacted]
55	Quilpué	[redacted]	[redacted]
56	Quilpué	[redacted]	[redacted]
57	Quilpué	[redacted]	[redacted]
58	Quilpué	[redacted]	[redacted]
59	Quilpué	[redacted]	[redacted]
60	Quilpué	[redacted]	[redacted]
61	Quilpué	[redacted]	[redacted]
62	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
63	Quilpué	[redacted]	[redacted]
64	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
65	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
66	Quilpué	[redacted]	[redacted]
67	Quilpué	[redacted]	[redacted]
68	Quilpué	[redacted]	[redacted]
69	Quilpué	[redacted]	[redacted]
70	Quilpué	[redacted]	[redacted]
71	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
72	Quilpué	[redacted]	[redacted]
73	Quilpué	[redacted]	[redacted]
74	Quilpué	[redacted]	[redacted]
75	Quilpué	[redacted]	[redacted]
76	San Antonio	[redacted]	[redacted]
77	San Antonio	[redacted]	[redacted]
78	Quilpué	[redacted]	[redacted]
79	Quilpué	[redacted]	[redacted]
80	Quilpué	[redacted]	[redacted]
81	Quilpué	[redacted]	[redacted]
82	Quilpué	[redacted]	[redacted]
83	Quilpué	[redacted]	[redacted]
84	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
85	Quilpué	[redacted]	[redacted]
86	Quilpué	[redacted]	[redacted]
87	Quilpué	[redacted]	[redacted]
88	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
89	Quilpué	[redacted]	[redacted]
90	Quilpué	[redacted]	[redacted]
91	Quilpué	[redacted]	[redacted]
92	Quilpué	[redacted]	[redacted]
93	Quilpué	[redacted]	[redacted]
94	Quilpué	[redacted]	[redacted]
95	Quilpué	[redacted]	[redacted]
96	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
97	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
98	Quilpué	[redacted]	[redacted]
99	Quilpué	[redacted]	[redacted]
100	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
101	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
102	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
103	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
104	Quilpué	[redacted]	[redacted]
105	Quilpué	[redacted]	[redacted]
106	Quilpué	[redacted]	[redacted]
107	Quilpué	[redacted]	[redacted]
108	Quilpué	[redacted]	[redacted]
109	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
110	Quilpué	[redacted]	[redacted]
111	Quilpué	[redacted]	[redacted]
112	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
113	Quilpué	[redacted]	[redacted]
114	San Antonio	[redacted]	[redacted]
115	San Antonio	[redacted]	[redacted]
116	San Antonio	[redacted]	[redacted]
117	San Antonio	[redacted]	[redacted]
118	Quilpué	[redacted]	[redacted]
119	Quilpué	[redacted]	[redacted]
120	Quilpué	[redacted]	[redacted]
121	Quilpué	[redacted]	[redacted]
122	Quilpué	[redacted]	[redacted]
123	Quilpué	[redacted]	[redacted]
124	Quilpué	[redacted]	[redacted]
125	Quilpué	[redacted]	[redacted]
126	Quilpué	[redacted]	[redacted]
127	Quilpué	[redacted]	[redacted]
128	Quilpué	[redacted]	[redacted]
129	Quilpué	[redacted]	[redacted]
130	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
131	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
132	Quilpué	[redacted]	[redacted]
133	Quilpué	[redacted]	[redacted]
134	Quilpué	[redacted]	[redacted]
135	Quilpué	[redacted]	[redacted]
136	Quilpué	[redacted]	[redacted]
137	Quilpué	[redacted]	[redacted]
138	Quilpué	[redacted]	[redacted]
139	Quilpué	[redacted]	[redacted]
140	Quilpué	[redacted]	[redacted]
141	Quilpué	[redacted]	[redacted]
142	San Antonio	[redacted]	[redacted]
143	San Antonio	[redacted]	[redacted]
144	Quillota	[redacted]	[redacted]
145	Quillota	[redacted]	[redacted]
146	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
147	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
148	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
149	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
150	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
151	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
152	Quilpué	[redacted]	[redacted]
153	Quilpué	[redacted]	[redacted]
154	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
155	Quilpué	[redacted]	[redacted]
156	Quilpué	[redacted]	[redacted]
157	Quilpué	[redacted]	[redacted]
158	Quilpué	[redacted]	[redacted]
159	Quilpué	[redacted]	[redacted]
160	Quilpué	[redacted]	[redacted]
161	Quilpué	[redacted]	[redacted]
162	Quilpué	[redacted]	[redacted]
163	Quilpué	[redacted]	[redacted]
164	Quilpué	[redacted]	[redacted]
165	Quilpué	[redacted]	[redacted]
166	Quilpué	[redacted]	[redacted]
167	Quilpué	[redacted]	[redacted]
168	Quilpué	[redacted]	[redacted]
169	Quilpué	[redacted]	[redacted]
170	Quilpué	[redacted]	[redacted]
171	Quilpué	[redacted]	[redacted]
172	San Antonio	[redacted]	[redacted]
173	San Antonio	[redacted]	[redacted]
174	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
175	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
176	Quilpué	[redacted]	[redacted]
177	Quilpué	[redacted]	[redacted]
178	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
179	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
180	Quilpué	[redacted]	[redacted]
181	Quilpué	[redacted]	[redacted]
182	Quilpué	[redacted]	[redacted]
183	Quilpué	[redacted]	[redacted]
184	Quilpué	[redacted]	[redacted]
185	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
186	Quilpué	[redacted]	[redacted]
187	Quilpué	[redacted]	[redacted]
188	Quilpué	[redacted]	[redacted]
189	Quilpué	[redacted]	[redacted]
190	Quilpué	[redacted]	[redacted]
191	Quilpué	[redacted]	[redacted]
192	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
193	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
194	Quilpué	[redacted]	[redacted]
195	Quilpué	[redacted]	[redacted]
196	Quilpué	[redacted]	[redacted]
197	Quilpué	[redacted]	[redacted]
198	Quilpué	[redacted]	[redacted]
199	Quilpué	[redacted]	[redacted]
200	Quilpué	[redacted]	[redacted]
201	Quilpué	[redacted]	[redacted]
202	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
203	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
204	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
205	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
206	Quilpué	[redacted]	[redacted]
207	Quilpué	[redacted]	[redacted]
208	Quilpué	[redacted]	[redacted]
209	Quilpué	[redacted]	[redacted]
210	Quilpué	[redacted]	[redacted]
211	Quilpué	[redacted]	[redacted]
212	Quilpué	[redacted]	[redacted]
213	Quilpué	[redacted]	[redacted]
214	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
215	Quilpué	[redacted]	[redacted]
216	Quilpué	[redacted]	[redacted]
217	Quilpué	[redacted]	[redacted]
218	Quilpué	[redacted]	[redacted]
219	Quilpué	[redacted]	[redacted]
220	Quilpué	[redacted]	[redacted]
221	Quilpué	[redacted]	[redacted]
222	Quillota	[redacted]	[redacted]
223	Quillota	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
224	Quillota	[redacted]	[redacted]
225	Quillota	[redacted]	[redacted]
226	Quillota	[redacted]	[redacted]
227	Quillota	[redacted]	[redacted]
228	Quillota	[redacted]	[redacted]
229	Quillota	[redacted]	[redacted]
230	San Antonio	[redacted]	[redacted]
231	San Antonio	[redacted]	[redacted]
232	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
233	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
234	Quillota	[redacted]	[redacted]
235	Quillota	[redacted]	[redacted]
236	Quilpué	[redacted]	[redacted]
237	Quilpué	[redacted]	[redacted]
238	Quilpué	[redacted]	[redacted]
239	Quilpué	[redacted]	[redacted]
240	Quilpué	[redacted]	[redacted]
241	Quilpué	[redacted]	[redacted]
242	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
243	Quilpué	[redacted]	[redacted]
244	Quilpué	[redacted]	[redacted]
245	Quilpué	[redacted]	[redacted]
246	Quilpué	[redacted]	[redacted]
247	Quilpué	[redacted]	[redacted]
248	Quilpué	[redacted]	[redacted]
249	Quilpué	[redacted]	[redacted]
250	Quilpué	[redacted]	[redacted]
251	Quilpué	[redacted]	[redacted]
252	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
253	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
254	Quilpué	[redacted]	[redacted]
255	Quilpué	[redacted]	[redacted]
256	Quilpué	[redacted]	[redacted]
257	Quilpué	[redacted]	[redacted]
258	Quilpué	[redacted]	[redacted]
259	Quilpué	[redacted]	[redacted]
260	Quilpué	[redacted]	[redacted]
261	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
262	Quilpué	[redacted]	00
263	Quilpué	[redacted]	[redacted]
264	San Antonio	[redacted]	[redacted]
265	San Antonio	[redacted]	[redacted]
266	Quilpué	[redacted]	[redacted]
267	Quilpué	[redacted]	[redacted]
268	Quilpué	[redacted]	[redacted]
269	Quilpué	[redacted]	[redacted]
270	Quilpué	[redacted]	[redacted]
271	Quilpué	[redacted]	[redacted]
272	Quilpué	[redacted]	[redacted]
273	Quilpué	[redacted]	[redacted]
274	Quilpué	[redacted]	[redacted]
275	Quilpué	[redacted]	[redacted] 0
276	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
277	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
278	Quilpué	[redacted]	[redacted]
279	Quilpué	[redacted]	[redacted]
280	Quillota	[redacted]	[redacted]
281	Quillota	[redacted]	[redacted]
282	Quilpué	[redacted]	[redacted]
283	Quilpué	[redacted]	[redacted]
284	Quilpué	[redacted]	[redacted]
285	Quilpué	[redacted]	[redacted]
286	Quilpué	[redacted]	[redacted]
287	Quilpué	[redacted]	[redacted]
288	Quilpué	[redacted]	[redacted]
289	Quilpué	[redacted]	[redacted]
290	Quilpué	[redacted]	[redacted]
291	Quilpué	[redacted]	[redacted]
292	Quilpué	[redacted]	[redacted]
293	Quilpué	[redacted]	[redacted]
294	Quillota	[redacted]	[redacted]
295	Quillota	[redacted]	[redacted]
296	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
297	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
298	San Antonio	[redacted]	[redacted]
299	San Antonio	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
300	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
301	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
302	Quilpué	[redacted]	[redacted]
303	Quilpué	[redacted]	[redacted]
304	Quilpué	[redacted]	[redacted]
305	Quilpué	[redacted]	[redacted]
306	Quilpué	[redacted]	[redacted]
307	Quilpué	[redacted]	[redacted]
308	Quilpué	[redacted]	[redacted]
309	Quilpué	[redacted]	[redacted]
310	Quilpué	[redacted]	[redacted]
311	Quilpué	[redacted]	[redacted]
312	Quilpué	[redacted]	[redacted]
313	Quilpué	[redacted]	[redacted]
314	Quilpué	[redacted]	[redacted]
315	Quilpué	[redacted]	[redacted]
316	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
317	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
318	Quilpué	[redacted]	[redacted]
319	Quilpué	[redacted]	[redacted]
320	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
321	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
322	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
323	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
324	Quilpué	[redacted]	[redacted]
325	Quilpué	[redacted]	[redacted]
326	Quilpué	[redacted]	[redacted]
327	Quilpué	[redacted]	[redacted]
328	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
329	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
330	Quilpué	[redacted]	[redacted]
331	Quilpué	[redacted]	[redacted]
332	Quilpué	[redacted]	[redacted]
333	Quilpué	[redacted]	[redacted]
334	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
335	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
336	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
337	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
338	Quilpué	[redacted]	[redacted]
339	Quilpué	[redacted]	[redacted]
340	Quilpué	[redacted]	[redacted]
341	Quilpué	[redacted]	[redacted]
342	Quilpué	[redacted]	[redacted]
343	Quilpué	[redacted]	[redacted]
344	Quilpué	[redacted]	[redacted]
345	Quillota	[redacted]	[redacted]
346	Quillota	[redacted]	[redacted]
347	San Antonio	[redacted]	[redacted]
348	San Antonio	[redacted]	[redacted]
349	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
350	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
351	Quilpué	[redacted]	[redacted]
352	Quilpué	[redacted]	[redacted]
353	Quilpué	[redacted]	[redacted]
354	Quilpué	[redacted]	[redacted]
355	Quilpué	[redacted]	[redacted]
356	Quilpué	[redacted]	[redacted]
357	Quilpué	[redacted]	[redacted]
358	Quilpué	[redacted]	[redacted]
359	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
360	Quilpué	[redacted]	[redacted]
361	Quilpué	[redacted]	[redacted]
362	Quilpué	[redacted]	[redacted]
363	La Ligua	[redacted]	[redacted]
364	La Ligua	[redacted]	[redacted]
365	Quilpué	[redacted]	[redacted]
366	Quilpué	[redacted]	[redacted]
367	Quillota	[redacted]	[redacted]
368	Quillota	[redacted]	[redacted]
369	Quillota	[redacted]	[redacted]
370	Quillota	[redacted]	[redacted]
371	San Antonio	[redacted]	[redacted]
372	San Antonio	[redacted]	[redacted]
373	Quillota	[redacted]	[redacted]
374	Quillota	[redacted]	[redacted]
375	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
376	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
377	San Antonio	[redacted]	[redacted]
378	San Antonio	[redacted]	[redacted]
379	Quillota	[redacted]	[redacted]
380	Quillota	[redacted]	[redacted]
381	Quillota	[redacted]	[redacted]
382	Quillota	[redacted]	[redacted]
383	Quillota	[redacted]	[redacted]
384	Quillota	[redacted]	[redacted]
385	San Antonio	[redacted]	[redacted]
386	San Antonio	[redacted]	[redacted]
387	Quilpué	[redacted]	[redacted]
388	Quilpué	[redacted]	[redacted]
389	Quilpué	[redacted]	[redacted]
390	Quilpué	[redacted]	[redacted]
391	Quilpué	[redacted]	[redacted]
392	Quilpué	[redacted]	[redacted]
393	Quilpué	[redacted]	[redacted]
394	Quilpué	[redacted]	[redacted]
395	Quilpué	[redacted]	[redacted]
396	Quilpué	[redacted]	[redacted]
397	Quilpué	[redacted]	[redacted]
398	Quilpué	[redacted]	[redacted]
399	Quilpué	[redacted]	[redacted]
400	Quilpué	[redacted]	[redacted]
401	Quilpué	[redacted]	[redacted]
402	Quilpué	[redacted]	[redacted]
403	Villa Alemana	[redacted]	[redacted]
404	Quilpué	[redacted]	[redacted]
405	Quilpué	[redacted]	[redacted]
406	Quilpué	[redacted]	[redacted]
407	San Antonio	[redacted]	[redacted]
408	San Antonio	[redacted]	[redacted]
409	San Antonio	[redacted]	[redacted]
410	San Antonio	[redacted]	[redacted]
411	Quilpué	[redacted]	[redacted]
412	Quilpué	[redacted]	[redacted]
413	Quilpué	[redacted]	[redacted]

N°	COMUNA	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION
414	Quilpué	[redacted]	[redacted]
415	Quilpué	[redacted]	[redacted]
416	Quilpué	[redacted]	[redacted]
417	Quilpué	[redacted]	[redacted]
418	Quilpué	[redacted]	[redacted]
419	Quilpué	[redacted]	[redacted]
420	Quilpué	[redacted]	[redacted]
421	Quilpué	[redacted]	[redacted]
422	Quilpué	[redacted]	[redacted]
423	Quilpué	[redacted]	[redacted]
424	Quilpué	[redacted]	[redacted]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los listados de beneficiarios presentados por los municipios de la muestra. Se debe tener presente que la duplicidad se obtuvo del campo denominado RUT de los beneficiarios

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 281, DE 2020.

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.	Incumplimiento del cronograma de entrega de las cajas de alimentos por la empresa CENCOCAL S.A.	Acreditar las reprogramaciones y las resoluciones que las autorizan.	(C)			
Acápite III, numeral 2, letras a) y b).	Los municipios de La Calera y Valparaíso no dieron cumplimiento al plazo para presentar las rendiciones de cuentas o informes finales, los medios de comunicación manifestaron la existencia de cajas de mercaderías en la bodega Simón Bolívar.	Aportar la documentación que dé cuenta de las rendiciones realizadas por ambos municipios junto con efectuar una fiscalización en la anotada bodega para verificar el estado en que se encontrarían las canastas de alimentos.	(C)			
Acápite II, numeral 3.2.	Existencia de 212 beneficiarios que recibieron más de una canasta de alimentos.	Analizar las rendiciones o informes de gestión presentados por los municipios, y justificar documentadamente los casos.	(C)			

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 3.4.	Se determinó una diferencia de 777 cajas de alimentos entre los registros mantenidos por la Intendencia Regional y las recepciones informadas por los municipios de Quilpué, San Antonio, Villa Alemana, Viña del Mar y San Felipe.	Coordinarse con esas entidades edilicias a fin de aclarar las discrepancias señaladas	(C)			
Acápite III, numeral 4.	Las Gobernaciones Provinciales de Marga Marga, San Antonio, Los Andes y San Felipe, no efectuaron las rendiciones de las transferencias recibidas para el pago a los transportistas que efectuaron la distribución de las cajas de alimentos en las comunas atingentes.	Acreditar la recepción de las respectivas rendiciones de cuentas.	(C)			